

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**GESTIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN  
EMPRESAS DE COMPRA – VENTA DE DIVISAS DEL DISTRITO DE SAN BORJA**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:**

**GESTIÓN ESTRATEGICA EMPRESARIAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:**

**HUGO ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**GESTIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN  
EMPRESAS DE COMPRA – VENTA DE DIVISAS DEL DISTRITO DE SAN  
BORJA**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR METODOLOGICO:**

Dra. Nury Nanetti Sandoval

### **ASESOR TEMATICO:**

Mag. Carlos Chiri Huanca

### **MIEMBROS DEL JURADO**

Mag. Yamal Eleazar Ahomed Chávez – Presidente

Dr. Feddy Castro Verona – Secretario

Mag. José Salas Barros – Vocal

**DEDICATORIA:**

La presente investigación se la dedico a mi querida esposa Regina, mis dos maravillosos hijos Hugo y Marcelo, y mis nobles padres; todos ellos son las personas más influyentes en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO:**

El presente trabajo de investigación fue posible gracias al valioso apoyo de mi asesora metodológica Dra. Nury Nanetti, y mi asesor Temático Mag. Carlos Chiri.

Asimismo la colaboración de mi buen amigo Anthony Benavente Apaza.

## ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesores y miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
RESUMEN	xi
ABSTRAC	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

### **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1.    Formulación del problema	2
1.1.2.    Problema general	3
1.1.3.    Problemas específicos	3
1.2. Objetivos de la investigación	
1.2.1.    Objetivo general	4
1.2.2.    Objetivos específicos	4
1.3. Justificación e importancia de la investigación	
1.3.1.    Justificación	5
1.3.2.    Importancia	5
1.4. Limitaciones del estudio	6
1.5. Delimitación del estudio	7

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Lavado de Activos	
2.2.1.1. Naturaleza jurídica	13
2.2.1.2. Etapas	14
2.2.1.3. Marco legal internacional	16
2.2.1.4. Marco legal nacional	17
2.2.2. Riesgo	
2.2.2.1. Noción de riesgo	19
2.2.2.2. Gestión del riesgo	21
2.2.2.3. Gestión de riesgos de LAC	22
2.2.3. Compliance y Prevención de LAC	
2.2.3.1. Antecedentes	22
2.2.3.2. Prevención en materia de LAC en el Perú	24
2.2.3.3. Obligación de implementar el SPLAFT	27
2.2.3.4. SPLAFT en empresas de compra y venta de divisas	30
2.2.3.4.1. Componentes del SPLAFT	31
i) La UIF	32
ii) El sujeto obligado	32
iii) El oficial de cumplimiento	33

2.2.3.4.2 Procedimientos del SPLAFT 35

I. Procedimientos de prevención respecto a los clientes

i) Los clientes	35
ii) El beneficiario final	35
iii) Etapas de la debida diligencia	36
iv) Regímenes de debida diligencia	36
a) Régimen simplificado	
b) Régimen general	
c) Régimen reforzado	
v) Señales de alerta	41
a) Alertas respecto del comportamiento de los clientes	
b) Alertas respecto de las operaciones de compra venta de divisas	

II. Procedimientos de prevención respecto de los trabajadores

i) Objetivo	45
ii) Mecanismos	45
iii) Alertas	46
iv) Obligaciones complementarias	47

III. Procedimientos de registro, reporte de operaciones e informes a UIF

i) Registro de operaciones (RO)	48
ii) Reporte de operaciones sospechosas (ROS)	49
iii) Informe anual (IAOC)	50
iv) Capacitación	52



2.3. Marcos conceptuales	
2.3.1. Lavado de Activos	53
2.3.2. Riesgos	54
2.3.3. Gestión del Riesgo	54
2.3.4. Compliance	55
2.4. Definición de términos básicos	55
2.4.1. Legislación nacional aplicable en materia de prevención de LAC	57
2.5. Formulación de la hipótesis	58
2.5.1. Hipótesis general	59
2.5.2. Hipótesis específicas	59
2.6. Identificación de variables e indicadores	60
2.7. Operacionalización de variables	60

### **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

3.1. Diseño metodológico	62
3.1.1. Tipo de investigación	62
3.1.2. Nivel de investigación	63
3.2. Población y muestra	63
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	66
3.5. Aspectos éticos	66

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

4.1. Segmento gestión del riesgo de LAC	67
4.2. Segmento prevención de LAC	73
4.3. Segmento diferencias entre empresas que gestionan el riesgo de LAC	
4.3.1. Cumplimiento de formalidades administrativas	79
4.3.2. Gestión de la Información para la correcta gestión del riesgo y prevención de LAC	86
4.3.3. Manejo de procesos para una adecuada gestión de riesgos y prevención de LAC	93
4.4. Segmento factores que condicionan que las empresas de compra y venta de divisas de San Borja, no gestionen el riesgo de LAC	99
4.5. Segmento consecuencias de no gestionar riesgos	105

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusión	109
5.2. Conclusiones	117
5.3. Recomendaciones	119

## **FUENTES DE INFORMACION**

## **ANEXOS**

Anexo N° 01 Matriz de consistencia	
Anexo N° 02 Instrumento	
Anexo N° 03 Formato de validación del instrumento	

## RESUMEN

La presente investigación busca establecer la relación que pudiera existir entre la denominada gestión del riesgo de Lavado de Activos (LAC) y la implementación de un sistema de Prevención, también conocido como *Compliance*, al interior de las empresas de Compra-Venta de Divisas de la jurisdicción territorial de San Borja.

Para ello, se ha utilizado la metodología descriptiva y correlacional, a fin de determinar la entidad de la relación: Gestión de Riesgos de LAC (*variable independiente*) y Prevención de LAC (*variable independiente*). Habiéndose aplicado encuestas a 12 conductores de empresas de Compra - Venta de Divisas, que representan el 100% de la población objetivo, por lo que estimamos que nuestros resultados serán altamente confiables.

Palabra clave: *Lavado de Activos - LAC*

## **ABSTRACT**

The present investigation seeks to establish the relationship that could exist between the so-called Asset Laundering (LAC) risk management and the implementation of a Prevention system, also known as Compliance, within the Purchase and Sale of Currency Companies of the territorial jurisdiction of San Borja.

For this purpose, the descriptive and correlational methodology has been used to determine the entity of the relationship: Asset laundering risk management (independent variable) and Asset laundering prevention (independent variable). Surveys have been applied to 12 drivers of exchange houses in the district of San Borja, which represent 100% of the population, so we estimate that our results are highly reliable.

Keyword: Money Laundering

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se titula Gestión de Riesgos y Prevención de LAC en Empresas de Compra-Venta de Divisas del Distrito de San Borja. Estudio que ha sido desarrollado siguiendo las pautas metodológicas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista.

La finalidad de este trabajo es comprobar la relación que pudiera existir entre la denominada Gestión de Riesgos de LAC y la implementación de un *Compliance*, al interior de las empresas de Compra-Venta de Divisas de San Borja. Es decir, si es que a partir de la aplicación de políticas de cumplimiento, los negocios bajo estudio se encuentran en mejores condiciones para gestionar correctamente los eventuales riesgos de LAC, a los que podrían verse expuestos.

En cuanto al desarrollo de la investigación; en el primer capítulo, se ha destacado el planteamiento del problema, en el cual figura su formulación, así como, los objetivos, justificación, importancia, alcances y limitaciones del estudio. En el segundo capítulo, presentamos un marco teórico, las hipótesis, así como la identificación y operacionalización de las variables de la investigación. En el tercer capítulo, se explica la metodología utilizada detallando el tipo y diseño del estudio, población, muestra, y las herramientas de recolección de datos que se aplicaron. En el cuarto capítulo, se ha desarrollado los resultados de la investigación y la prueba de las hipótesis. Finalmente, en el capítulo quinto, se da cuenta de los

resultados, conclusiones, recomendaciones, así como la bibliografía utilizada y los anexos de la investigación.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática.**

La gestión del riesgo de LAC, así como la obligación administrativa de implementar un compliance, son temas relativamente nuevos en nuestro país. No obstante, se puede constatar que su implementación viene presentando ciertos inconvenientes, en función a múltiples factores, tales como: la falta de información, la informalidad del sector cambiario, o poco entendimiento del tema, entre otros.

Según cifras de la SBS (2016), la UIF realizó procedimientos de supervisión entre el mes de enero del año 2008 y el mes de agosto de 2016, que totalizaron 3,176 supervisiones, de éstas, un 21% estuvieron dirigidas a casas de cambio, constituyendo el segundo sector más supervisado, después las constructoras.

En estas supervisiones se constató que muchas casas de cambio no habían implementado un compliance, por lo que fueron merecedores de severas sanciones administrativas.

### **1.1.1. Formulación del problema:**

Frente a la realidad problemática antes descrita, convenimos que realizar una investigación que estudie la correspondencia positiva que pudiera existir entre una adecuada gestión de riesgos de LAC y la implementación de un compliance en empresas de cambio de divisas, adquiere particular importancia, más aún, si tomamos en cuenta que las casas de cambio en la actualidad se encuentran altamente expuestas a riesgos eventuales de LAC, y asimismo, a la aplicación de sanciones por parte de UIF, en caso de que los conductores de dichos negocios no implementen un programa de cumplimiento, con el agravante de que podrían verse involucradas en imputaciones penales, que terminarían condicionando la propia subsistencia de estas empresas, tomando en cuenta que en el Perú, mediante la ley N° 30424, posteriormente reformada por el Dec. Leg. N° 1352, ya se encuentra vigente la denominada responsabilidad autónoma de personas jurídicas que incurran en delitos como el LAC.

En ese sentido, tomando en cuenta que no existen estudios previos de base científica que hubieran analizado la relación existente entre la gestión de riesgos de LAC y la implementación de un compliance en empresas de compra venta de divisas de San Borja, he podido plantear las siguientes interrogantes, como problema general y problemas específicos de la investigación:



### **1.1.2. Problema General:**

¿Cuál es la relación que existe entre una adecuada gestión de riesgos de LAC y la implementación de un SPLAFT en las empresas de compra-venta de divisas ubicadas en San Borja?

### **1.1.3. Problemas Específicos:**

- ¿Qué diferencias existen entre empresas de compra-venta de divisas de San Borja, que gestionan los riesgos de LAC, y aquellas que no gestionan dichos riesgos?
- ¿Qué factores condicionan que las empresas de compra-venta de divisas ubicadas en San Borja, no gestionen los riesgos de LAC?
- ¿Cuáles son las consecuencias de no gestionar los riesgos de LAC, en empresas de compra-venta de divisas de San Borja?

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. Objetivo General:**

Comprobar la relación que existe entre la adecuada gestión de riesgos de LAC y la implementación de un SPLAFT, en las empresas de compra-venta de divisas ubicadas en San Borja.

### **1.2.2. Objetivos Específicos:**

- Describir las diferencias que existen entre empresas de compra venta de divisas ubicadas en San Borja, que gestionan los riesgos de LAC, y aquellas que no los gestionan.
- Determinar los factores que condicionan que las empresas de compra-venta de divisas ubicadas en San Borja, no gestionen los riesgos de LAC.
- Describir las consecuencias de no gestionar los riesgos de LAC, en empresas de compra-venta de divisas ubicadas en San Borja.

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación.**

#### **1.3.1. Justificación**

La presente investigación aborda una problemática de mucha actualidad, como es: la gestión de riesgos de LAC; la cual es relevante socialmente, en la medida que el Estado Peruano ha trasladado la responsabilidad de implementar acciones de prevención de este delito a determinados sectores de nuestra economía, lo que supone, no sólo un traslado de obligaciones estatales, sino también de riesgos legales y costos.

Cabe destacar que la presente investigación se planteó objetivos realistas y cuantificables, se trabajó en base a una muestra poco ambiciosa y los recursos que se requirieron fueron reducidos.

#### **1.3.2. Importancia**

La investigación resulta importante, por cuanto de ella se puede obtener datos estadísticos verificables que ponen en evidencia, el grado de relación que existe entre la gestión de riesgos de LAC en empresas de compra-venta de divisas ubicadas en San Borja, y la implementación del SPLAFT. Es decir, si la implementación del referido sistema es una herramienta eficaz para reducir o mitigar los eventuales riesgos de LAC, a los que se podrían verse

expuestas estas empresas en desarrollo de sus actividades económicas.

Asimismo, en el plano personal considero que la investigación es muy importante, toda vez que me permite volcar la experiencia de más de ocho años, trabajando en la esfera de persecución penal del LAC, y de esta manera identificar que la lucha contra este flagelo social no se agota en la mera represión, sino que es necesario, el cabal entendimiento y fortalecimiento de los ámbitos de prevención, a partir de la gestión de riesgos, principalmente en sectores vulnerables de nuestra economía, como lo es las operaciones cambiarias de divisas.

#### **1.4. Limitaciones del estudio.**

Las limitaciones de la investigación estuvieron vinculadas principalmente a situaciones problemáticas que dificultaron el normal desarrollo del estudio, como lo fue la carencia de estudios similares previos, la resistencia de los conductores de los negocios a ser encuestados, y principalmente a no permitir que sus trabajadores brinden información sobre el tema, lo que obligó a tener que prescindir de las encuestas dirigidas a trabajadores, puesto que inicialmente se había previsto aplicar estos instrumentos tanto a conductores como trabajadores. Finalmente, sólo se aplicaron a conductores del negocio, debido a que ningún trabajador pudo colaborar con la presente investigación.

#### **1.5. Delimitación del estudio**

La presente investigación se delimitó por el ámbito de competencia territorial de la comuna limeña de San Borja. Es decir, la investigación se focalizó de manera exclusiva en las empresas que desarrollan actividades de compra-venta de divisas en la jurisdicción de la referida localidad.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### A nivel internacional:

El LAC, constituye un desafío permanente para todos los países del mundo, en la medida que los estados además de combatir el TID y la criminalidad organizada en general, se han visto en la necesidad de proteger además sus sistemas económicos y financieros, para que éstos no sean contaminados por el flujo de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Si bien, resulta bastante difícil determinar una cifra exacta de los montos de dinero que a escala mundial involucra el LAC, cierto es también, que existen estudios realizados por diferentes Organismos Multilaterales y Académicos, que han tratado de cuantificar este problema. Así, ONUDC (2011), en el informe titulado “Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes” señaló que una de las primeras mediciones de montos contaminados por actividades ilícitas fue realizada en 1990 por el GAFI, que estimó que el LAC había alcanzado la suma de US\$ 122,000. Millones al año. Asimismo, en el mismo estudio, se señalaba que en 1998, el FMI, ya estimaba que en un año la suma que se legitimaba a

nivel mundial representaba entre el 2% al 5% del Producto Bruto Interno – PBI mundial, es decir \$ 1500,000 millones.

Ante estas terribles cifras, en Europa en materia de lucha contra el LAC se debatió la necesidad de implementar mecanismos no solo de represión judicial, sino también de prevención como una herramienta eficaz para afrontar satisfactoriamente este flagelo. En ese contexto, el Consejo de Europa aprobó con fecha 10 de junio de 1991, la denominada Directiva 91/308/CEE, la cual estuvo referida a la prevención de la utilización del sistema financiero para el LAC. Esta norma europea siguiendo la línea ya trazada por la Convención de Viena de 1988, aprobada el 20 diciembre de 1988, y el denominado Convenio de sobre blanqueo identificación, embargo y comiso de los productos del delito, emitido el 08 de noviembre de 1990; generó que los países europeos asumieran responsabilidades preventivas para impedir la instrumentalización del sistema financiero para el LAC.

Otro ejemplo palpable lo encontramos en España, donde a partir de la Ley 19/1993, de fecha 28 de diciembre de 1993, conocida como Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, se implantó un conjunto de obligaciones de información y colaboración con entes estatales, que estaban dirigidas principalmente a empresas del mercado financiero, pero también a Notarios y Registradores. Estas medidas generaron que los lavadores de activos cambien sus estrategias de Blanqueo

de Capitales y acudan cada vez más, a sectores no financieros de la economía.

### A nivel nacional

En el Perú, tomando como línea de base nuestra adhesión a la denominada Convención de Naciones Unidas sobre criminalidad organizada transnacional, también conocida como Convención de Palermo, de fecha 15 de diciembre de 2000; mediante Ley N° 27693, de 12 de abril de 2002, se creó la UIF - Perú, que estableció obligaciones para ciertos sectores de la economía que desarrollaban actividades económicas particularmente vulnerables a las actividades de LAC, tales como: actividades financieras, compra y venta de divisas, inmobiliarias, entre otros, las cuales fueron denominadas “*sujetos obligados*”, y sobre quienes recayó la obligación de poner en funcionamiento el SPLAFT, en su específico ámbito de actuación empresarial.

El establecimiento de mecanismos de prevención tuvo justificación en relación al tamaño de las operaciones de LAC que se identificaron en nuestro país. Así, en base a los resultados del estudio encargado por DEVIDA a la consultora MACROCONSULT (2009), se estimó que el LAC proveniente del TID, hasta el 2008, había alcanzado la cifra de US\$ 3,250 millones de Dólares Americanos.



Por su parte, la propia UIF, ha señalado en sus informes que desde de enero de 2007 a agosto de 2016, el monto involucrado por LAC, alcanzó la suma de US\$ 13,169 millones de dólares americanos. (SBS, 2016)

Ante esta realidad, la SBS para el caso de las empresas de compra venta divisas, publicó la Resolución SBS N° 6426-2015, de fecha 23 de octubre de 2015. La cual fue derogada recientemente por la Resolución SBS N° 789-2018, de fecha 28 de febrero de 2018. En estas normas se establecieron pautas para la prevención del LA/FT, que determinados sectores económicos bajo supervisión de la UIF debían aplicar.

Así, resulta indudable, que a criterio de UIF, la manera correcta de gestionar los riesgos de LAC, es a través del SPLAFT, por ello ha establecido exigencias normativas dirigidas a empresas de compra y venta de divisas que las obliga a implementar un compliance, o modelo de prevención como también lo denomina la Ley N° 30424, de fecha 21 de abril de 2016, denominada Ley de Responsabilidad Administrativa Autónoma de Personas Jurídicas, que ha sido ulteriormente modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, de fecha 07 de enero de 2017, que amplía la responsabilidad administrativa autónoma, entre otros delitos para los casos de LAC.

Por ello consideramos muy necesario estudiar si en efecto como lo establecen las normas externas y nacionales, existe una relación positiva

entre la correcta gestión de riesgos de LAC y la puesta en funcionamiento de un compliance, más aún si no existen estudios específicos al respecto, tratándose de casas de cambio.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Lavado de Activos**

#### **2.2.1.1. Naturaleza jurídica**

El LAC implica todo acto o procedimiento que es realizado con la finalidad de dar una aparente legitimidad o inocuidad a bienes, capitales, efectos o ganancias que tienen un origen ilícito. En ese mismo sentido señala Gómez (1996) es “aquella operación, a través de la cual el dinero siempre ilícito es invertido, ocultado, y restituido a los circuitos económico-financieros legales” (p.21).

Es decir, este fenómeno criminal tiene por objeto el camuflaje de aquello que tiene un origen ilícito y que ulteriormente busca reincorporarse al torrente económico luego de haber transcurrido una secuencia de actos. Por ello que la Corte Suprema de la República del Perú (2010), ha tenido oportunidad de destacar que se trata de un fenómeno criminal no convencional, y que a partir de él, se pone de manifiesto las nuevas formas de lo que ahora se conoce como criminalidad organizada.

Alrededor del planeta existen distintas denominaciones que hacen alusión al LAC. En ese sentido, expresiones como Blanqueo, Reciclado de dinero, entre otras, siempre han de asumirse como equivalentes pues identifican

un inequívoco objetivo, que no es otro que transformar y ocultar aquello que tienen un origen maculado.

La criminalización del LAC se justifica a partir de la necesidad de asegurar la estabilidad, o el régimen jurídico de la actividad económica de los Estados. En ese contexto, resulta oportuno destacar que Gómez (1996) señala “el impacto negativo del blanqueo de capitales reside en la desestabilización del mercado y de la economía” (p.34).

En efecto, el LAC causa un enorme daño a la economía de los países y por tanto contribuye de manera decisiva al arraigo de la informalidad y la pobreza, por ello conviene destacar que Hernández (1997) sostiene “el delito de Lavado de Activos, es quizá uno de los comportamientos que con mayor vehemencia vulnera el orden económico social de un país” (p.25).

#### **2.1.1.2. Etapas**

El LAC, se desarrolla a través de etapas o fases, es decir se trata de un delito proceso, por el que los capitales ilegales transitan hasta que adquieren una apariencia de legalidad que termina facilitando su incorporación al torrente económico regular. Estas etapas o fases se les conoce como: colocación, intercalación o estratificación, e integración.

- **Colocación.** Es la primera fase del proceso de LAC y como lo destaca Fabian (2014) “también es conocida como ocultamiento y de reducción de dinero al contado” (p.70). Consiste en colocar capitales ilícitos en el sistema económico regular de los países con el objeto de alejarlo de su origen. En esta etapa regularmente el lavador identifica los ámbitos económicos más vulnerables a las prácticas de LAC, al existir pocos o nulos controles gubernamentales, para luego colocar en éstos, los activos ilícitos. Algunos ejemplos de la etapa de colocación se relacionan con la compra de bienes, depósitos bancarios, aportes de bienes de capital, entre otros.
  
- **Intercalación,** también conocida como de blanqueo en sentido estricto. Tiene por objetivo alejar los capitales sucios lo más posible de su origen ilícito, el cual se desarrolla a través de la implementación de múltiples operaciones complejas, que muchas veces trascienden el ámbito nacional, las cuales permiten que se pierda el rastro y se dificulte en demasía la verificación de la trazabilidad de dichos capitales ante las eventuales investigaciones gubernamentales sobre el origen de los activos.
  
- **Integración,** o de reinversión de capitales ilícitos, es la fase final del ciclo del LAC, en la cual los activos ilícitos regresan al torrente económico ahora con apariencia de fondos legítimos. Normalmente en esta etapa el dinero retorna convertido en bienes o utilidades de empresas que fueron

constituidas o financiadas con dinero de origen ilícito, lo que hace posible que el criminal disfrute de un patrimonio construido sobre la base de fondos de origen criminal.

### **2.1.1.3. Marco Legal Internacional**

Alrededor del mundo la regulación del LAC no supera los 45 años de antigüedad. En efecto, la primera vez que se abordó el tema de las nuevas formas de delincuencia organizada como negocio y los costos del delito, fue en el V Congreso de Naciones Unidas, desarrollado en Ginebra-Suiza, entre el 01 y el 12 de setiembre de 1975. Este Congreso marcó un hito en la historia de cómo los países abordarían en adelante las nuevas formas de criminalidad económica.

No obstante, en puridad, el primer instrumento internacional que reguló de manera específica el LAC, se aprobó en 1988, con la denominada Convención de Viena. En este documento los países signatarios acordaron incluir en sus legislaciones normas que criminalicen de manera autónoma, la utilización de las ingentes ganancias derivadas del ilícito negocio del comercio de drogas prohibidas.

Posteriormente, en Europa se aprobó el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de Bienes – Convenio de Estrasburgo de 1990, que se convirtió en el primer instrumento internacional que instó a

los estados parte a penalizar el LAC, procedente de la comisión de otros ilícitos penales.

Finalmente, la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Convención de Palermo de 2000, ante el crecimiento de este fenómeno criminal, e identificando que el dinero sucio se producía no solo del TID, se criminalizó el LAC, procedente de cualquier delito capaz de generar ganancias ilegales.

#### **2.1.1.4. Marco Legal Nacional**

A nivel nacional la regulación del LAC, se inicia cuando nuestro país suscribe la Convención de Viena de 1988, y por ende se obliga a incorporar en el ordenamiento jurídico nacional normas que criminalicen de manera autónoma el LAC. Así, nuestra evolución legislativa sobre la materia ha seguido el camino siguiente:

- Decreto Legislativo N° 736, de fecha 12 noviembre de 1991, tuvo una *vacatio legis* de 30 días, e introdujo por primera vez en el Código Penal del Perú, los artículos 296° - A y 296°- B, el primero reguló el Lavado de Dinero de dinero provenientes del TID; por su parte el artículo 296°-B, criminalizó la conducta de Lavado de Dinero, que se desarrollaba instrumentalizando el sistema bancario.

- **Decreto Ley N° 25428**, del 11 de abril de 1992, derogó los artículos 296° A y B, del Código Sustantivo, y reinstauró con idéntica redacción al Dec. Leg. N° 736, aumentando significativamente las penas.
  
- **Ley N° 26223**, del 21 de agosto de 1993, modificó el artículos 296 B, del Código Penal. Mejorando su redacción típica, incorporó en el tipo penal el concepto de proceso y sancionó esta conducta con la pena de cadena perpetua.
  
- **Ley N° 27225**, del 17 de diciembre de 1999, modificó el artículo 296° B del Código Penal, para incorporar una expresa exención de responsabilidad por el solo hecho de tener la condición de miembro de la alta dirección de la persona jurídica.
  
- **Ley N° 27765**, del 27 de junio de 2002, fue la primera Ley Penal de LAC, que criminalizó las ganancias ilegales no solo provenientes del TID. Asimismo, a partir de esta norma dicha conducta dejó de ser regulado en el Código Penal para ser legislada a través de una norma penal especial, la cual incorporó la figuras de los denominados Actos de Conversión, Transferencia, Ocultamiento y Tenencia, sus circunstancias agravantes y criminalizó la omisión de remisión del ROS.
  
- **Decreto Legislativo N° 986**, del 22 de julio de 2007, introdujo significativas modificaciones a la Ley N° 27765.



- **Decreto Legislativos N° 1106**, del 19 de abril de 2012, derogó la Ley 27765, reformulando la estructura típica de los tipos penales de LAC, e incorporó un nuevo marco normativo a las consecuencias accesoria del delito, y nuevos tipos penales, como la criminalización autónoma del denominado actos de transporte de dinero de origen ilícito, y la figura culposa de omisión de ROS.
  
- Finalmente, el **Decreto Legislativo N° 1249**, del 26 de noviembre de 2016, mejoró la redacción del artículo 2°, eliminando el denominado elemento subjetivo de tendencia interna.

## **2.2.2. Riesgo**

### **2.2.2.1. Noción de Riesgo.**

El Riesgo conforme a la norma técnica sobre Gestión del Riesgo ISO 31000 (2018) es “efecto de la incertidumbre sobre los objetivos” (p.7) planos. Desde el punto de vista etimológico, riesgo tiene su origen en la palabra *risco* (*peñasco escarpado*), que en la edad media representaba un peligro para los navegantes. En la actualidad disciplinas como la Meteorología, la Economía y la Epidemiología, utilizan el concepto de riesgo para enunciar la incertidumbre de que un suceso pueda ocurrir.

Del concepto de riesgo se pueden identificar hasta tres elementos, como lo señala Gómez (2014) “el evento cuya ocurrencia se quiere modificar, los múltiples factores causales asociados con la ocurrencia del evento; y los efectos generados cuando el evento ocurre” (p.5). Es decir, el entendimiento del riesgo supone la identificación del evento riesgoso, sus factores causales y los efectos que pudieran generarse como consecuencia de su eventual producción.

El mismo Gómez (2014) sostiene “a su vez los factores causales pueden agruparse en factores externos a las personas (peligros o amenazas) y en factores internos a ellas (vulnerabilidad o susceptibilidad)” (p.5). De tal manera que si se llegará a modificar los factores causales, definitivamente se modificará su ocurrencia.

En conclusión, el riesgo siempre ha de suponer un peligro o amenaza de que algún evento ocurra en un ámbito determinado de la sociedad y afecte sus objetivos. Siendo que el riesgo puede ser identificado a partir de un sin número de amenazas producidas por la propia humanidad, el medio ambiente, la tecnología, las políticas, entre otras, por lo que a partir de ello surge la necesidad de gestionar dichos riesgos.

#### **2.2.2.2. Gestión del Riesgo**

La gestión del riesgo conforme a la norma técnica ISO 31000 (2018) es “Actividades coordinadas para dirigir y controlar la organización con relación al riesgo” (p.7), es decir, la organización debe tomar acciones para administrar y vigilar las diversas fuentes de riesgo a la que se encuentra expuesta. En esa misma línea, Gómez (2014) señala “la gestión de riesgos es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen evaluación de riesgo, estrategias de desarrollo para manejarlo, y mitigación del riesgo” (p.7).

En efecto, las estrategias para la gestión del riesgo deben procurar transferir el riesgo, evadirlo, reducir sus efectos negativos y porque no, en algunos casos aceptar los efectos de un riesgo en particular. Tomando en cuenta que el riesgo cero no es compatible con el desarrollo de una actividad económica.

### **2.2.2.3. Gestión del Riesgo de LAC**

La gestión del riesgo en materia de LAC, supone un cambio de paradigmas al interior de las organizaciones para identificar, evaluar y mitigar riesgos

derivados del LAC, centrando su análisis desde el ámbito de la prevención. Hoy por hoy, las normas aprobadas por la UIF destacan que los denominados sujetos obligados deben adecuar sus procesos a lo que establece dicho ente regulador y/o supervisor. No obstante, dicha regulación no parece ser suficientes, por lo que en esta materia es necesario establecer perfiles, segmentar variables, cambiar procesos, fortalecer políticas y adecuar toda la estructura de la organización a un enfoque de gestión del riesgo de LAC. Lo que supone un circuito de aprendizajes extenso, complejo y porque no decirlo costoso, pero muy necesario para afrontar satisfactoriamente el flagelo del LAC que está fraccionando la sociedad.

### **2.2.3. Compliance y Prevención de LAC**

#### **2.2.3.1. Antecedentes**

El compliance “tiene su génesis en la asimilación de la idea del Good Corporate Citizenship -buen ciudadano corporativo-” (Reyna, 2015, p.459). La cual a su vez nació normativamente en la Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de 1977.

Posteriormente, el American Law Institute, elaboró los denominados Principles of Corporate Governance and Structure: Analysis and Recommendations, documento que generó gran controversia debido a que la comunidad empresarial de los Estados Unidos de Norteamérica, se manifestaba escéptica de implementar estándares elaborados por abogados para la gestión de sus empresas.

Un hito en esta evolución, lo constituyó el informe final de la Blue Ribbon Commission on Defense Management de 1986, instaurada para investigar fraudes en el sector defensa. En dicho documento se instituyó el denominado autogobierno corporativo por el cual los empresarios debían aprobar un Código de Conducta.

Años después, se elaboraron las denominadas guidelines las cuales establecieron la relación entre el compliance y Due Diligence (debida diligencia), tomando en cuenta que el objetivo de las primeras “es establecer la debida diligencia como regla de actuación empresarial que implica la asunción de obligaciones éticas y legales” (Laufer, 2006, p.31).

De otra parte, “las modificaciones a las Sentencing Guidelines de 2004, tuvieron como propósito introducir pautas dirigidas hacia las empresas, las entidades regulatorias, la fiscalía y los tribunales” (Reyna, 2015, p.461). Estas modificaciones permitieron que se pueda reconocer con relativa

facilidad cuando una empresa ha puesto en marcha un efectivo programa de cumplimiento.

Con relación al compliance resulta importante destacar que Laufer (2006) afirma “el éxito de los programas de cumplimiento requieren de la intervención de los niveles de dirección de las empresas; y que las empresas guarden mucho celo para no incorporen dentro de sus estructuras a personas con antecedentes” (p.32)

Finalmente, cabe anotar que en palabras de Schunemann (2004) “los *compliance programs* evitaban los estados de organizada irresponsabilidad de todos” (p.24). Esta idea del compliance desde la perspectiva jurídico penal, busca estructurar conceptos para evitar la impunidad en supuestos de estructuras empresariales complejas.

#### **2.2.3.2. Prevención en materia de LAC en el Perú**

En nuestro país existen normas que establecen obligaciones destinadas a sectores de la economía que la Ley de creación de la UIF denomina sujetos obligados. Estas exigencias normativas tienen por finalidad que dichos

sectores en función a los riesgos de LAC a los que se encuentran expuestos gestionen bajo responsabilidad dichos riesgos.

En el plano de las actividades de cambio de divisas, se han aprobado normas administrativas dirigidas a las empresas de se dedican a este rubro en todo el país, que las obligan a implementar un sistema de prevención denominado SPLAFT. Cabe recordar que a partir de la suscripción de la Convención de Palermo el Perú asumió responsabilidades internacionales relacionadas con la lucha contra el LAC, no sólo desde la perspectiva estrictamente penal, sino también desde la prevención.

En ese marco, mediante Ley N° 27693, de 12.04.2002, se creó la UIF, con el objeto de que dicha entidad reciba, analice, evalúe y transmita información importante para la detección de las prácticas de LA/FT. Todo ello con la finalidad, de coadyuvar a que los sujetos obligados implementen en sus negocios el SPLAFT.

Así, de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 27693, respecto de la función de la UIF estableció lo siguiente:

### **Artículo 3°.- Funciones de la UIF**

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Es responsable de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley.
2. Es responsable de solicitar la ampliación de la información antes citada con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones.
3. Está facultado para solicitar a las personas obligadas, por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos.
4. Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que proceda de acuerdo a ley.

Posteriormente, mediante Ley N° 28306, del 29.07.2004, se modificó diversos artículos de la Ley de la UIF, ampliando las funciones de dicha entidad como se muestra a continuación:

### **Artículo 3°.- Funciones de la UIF-Perú**

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, y en general a toda Empresa del Estado, quienes están obligados a proporcionarlos bajo responsabilidad.
2. Solicitar, recibir y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley, mediante los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
3. Solicitar la ampliación de la información señalada en el inciso 2 del presente artículo, así como recibir y analizar los Registros de Operaciones (R.O.).
4. Solicitar a las personas obligadas por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.
5. Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley.
6. Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.
7. Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento de terrorismo.



Recientemente, a través de la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1249, se ha otorgado a la UIF la facultad de requerir directamente al Juez Penal levantar el secreto bancario y la reserva tributaria, con lo cual nuestra UIF, se coloca a la par de sus similares de Latinoamérica.

### **2.2.3.3. Obligación de Implementar el SPLAFT.**

A partir de la creación de la UIF y las modificaciones que se han introducido posteriormente, con la Ley 29038, del 12.06.2007, Ley que incorporó a la UIF a la SBS, se ha introducido normativamente el concepto de sujetos obligados, los cuales son sectores de la economía que tienen la obligación de entregar información a la UIF, y asimismo deben implementar un SPLAFT.

Como se señala en el artículo 3° de la Ley N° 29038, modificado en 2016 por el Decreto Legislativo N° 1249, se ha determinado como sujetos obligados a los siguientes:

### **“Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar**

3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

- 1) Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y los corredores de seguros.
  - 2) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
  - 3) Las cooperativas de ahorro y crédito.
  - 4) Las que se dedican a la compraventa de divisas.
  - 5) Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
  - 6) Las empresas de préstamos y/o empeño.
  - 7) Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
  - 8) Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
  - 9) Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
  - 10) La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
  - 11) La Bolsa de Productos.
  - 12) Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
  - 13) Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
  - 14) Los agentes inmobiliarios.
  - 15) Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
  - 16) Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier
-

otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

17) Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.

18) Los hipódromos y sus agencias.

19) Los agentes de aduana.

20) Los notarios.

21) Las empresas mineras.

22) Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.

23) Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.

24) Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.

25) Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.

26) Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.

27) Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.

28) Las que se dedican a la financiación colectiva o participativa y que operan a través de plataformas virtuales.

29) Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

a. Compra y venta de bienes inmuebles.

b. Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.

c. Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.

d. Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

e. Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

Asimismo, en el artículo 3.2., de la norma antes aludida, se establece que las siguientes personas naturales y jurídicas, se encuentran obligados a implementar un sistema acotado de prevención de LAC:

- 1) Las que se dedican al comercio de antigüedades.
- 2) Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el numeral 3.1. del presente artículo.
- 3) Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.
- 4) Los martilleros públicos.
- 5) Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.
- 6) Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
- 7) Las empresas del Estado, que por la actividad que realizan no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 del presente artículo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.

Como se observa de las normas antes referidas, en el Perú existen un gran número de sectores de la economía que son considerados particularmente vulnerables a las prácticas de LAC. En tal sentido, normativamente se les ha incorporado a la lista de sujetos obligados y por tanto deben poner en marcha un SPLAFT, el cual comprende cuando menos, la designación de un OC, envió de reportes a la UIF, y llevar un registro de operaciones al interior de la empresa.

#### **2.2.3.4. SPLAFT en Empresas de Compra y Venta de Divisas.**

Como se ha venido señalado líneas arriba las actividades de compra venta de divisas es uno de los sectores de la economía peruana particularmente vulnerable a las prácticas de LAC, por ello desde el 2015, cuenta con una

reglamentación específica emitida por la UIF, la Resolución SBS N° 6426-2015, la cual en 2018 fue sustituida por la Resolución SBS N° 789-2018, de 28.02.2018, en mérito de la cual las empresa de compra y venta de divisas están obligadas a implementar un SPLAFT, con concretas especificaciones, con la finalidad de impedir que sus negocios sean instrumentalizados para el LAC.

El SPLAFT en casas de cambio debe ser aplicado por todos los que conforman dichos negocios, es decir los propios sujetos obligados, el OC, y sus colaboradores; de acuerdo con los roles que les corresponde a cada uno, y siguiendo las pautas de sus Códigos de Conducta y el denominado Manual de cumplimiento.

La aplicación del SPLAFT debe centrarse en la identificación de operaciones inusuales, su eventual definición como operaciones sospechosas y la comunicación de las mismas a la UIF, dentro de los términos definidos en la Resolución SBS N° 789-2018.

#### **2.2.3.4.1. Componentes del SPLAFT**

La Prevención del LA/FT tiene los siguientes componentes: i) La UIF, como órgano rector del sistema, ii) los sujetos obligados normativamente definidos, y iii) los oficiales de cumplimiento.

**i) La UIF.-**

Respecto a la UIF, en los párrafos precedentes se ha desarrollado ampliamente sus objetivos, facultades y funciones, así como el rol que cumple en el marco del SPLAFT, por lo que resultaría ocioso en este punto volver a desarrollar dichos conceptos.

**ii) El sujeto obligado**

Es la persona jurídica o natural responsable de implementar el SPLAFT, y de generar las condiciones para que se facilite su desarrollo, por ello los conductores de las casas de cambio conforme a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4.4. de la Resolución SBS 789-2018 deben implementar lo siguiente:

- 4.4. El SPLAF-I general a ser implementado por el sujeto obligado comprende al menos los aspectos siguientes:
1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
  2. Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
  3. Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y trabajadores.
  4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en esta Norma.
  5. Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el manual y el código.
  6. Realizar auditoría interna y externa del SPLAFT, según corresponda.
  7. Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
  8. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
  9. Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un ROS.
  10. Emitir el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
  11. Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta Norma.
  12. Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
  13. Otros que se determinen de manera específica en esta norma.

### iii) El Oficial de Cumplimiento – OC

Designado por el sujeto obligado, cumple la función de ser una suerte de enlace entre éste y la UIF, es el responsable de velar por el buen funcionamiento del SPLAFT.

Normalmente, la persona designada para esta función sólo puede serlo de un solo sujeto obligado, salvo el caso del OC corporativo.

Asimismo en algunos casos, cuando el sujeto obligado es persona natural, o una MYPE puede ser su propio OC. Con relación a sus funciones el artículo 12° de la Resolución SBS N° 789-2018, señala lo siguiente:

**Artículo 12.- Funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento**

Las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento, entre otras contempladas en el Reglamento de la Ley UIF, son las siguientes:

- a) Ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor, en temas relacionados a su función.
- b) Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT.
- c) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
- d) Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del SPLAFT.
- e) Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de las personas que conforman la estructura organizativa del sujeto obligado en materia de prevención y detección del LA/FT.
- f) Verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.
- g) Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.
- h) Informar a la estructura organizativa del sujeto obligado respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.
- i) Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de LA/FT, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley.
- j) Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- k) Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de esta Norma.
- l) Comunicar al sujeto obligado, a los trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, u órgano equivalente, sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de LA/FT y en especial de la normativa relativa al SPLAFT, dejando constancia de ello.
- m) Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación del sujeto obligado a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas.
- n) Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC).
- o) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al SPLAFT.
- p) Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
- q) Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
- r) Las demás que sean necesarias o establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT.



#### **2.2.3.4.2. Procedimientos del SPLAFT.**

Conforme a la Resolución SBS N° 789-2018, el SPLAFT, debe contemplar procedimientos de prevención dirigidos a los clientes, a los directores y los colaboradores de la empresa.

#### **I. Procedimientos de Prevención respecto a los Clientes**

##### **i) Clientes.**

Conforme a las definiciones introducidas por en el artículo 3° de la Res. 789-2018, en el marco del SPLAFT, el concepto de Cliente se asimila a la definición que se utiliza para la identificación de un cliente dentro de un circuito económico.

##### **ii) El Beneficiario Final**

Con relación al beneficiario final, la SBS en la Res. 789-2018 señala que es aquel que ejerce un efectivo el control sobre el cliente.

##### **iii) Etapas de la Debida Diligencia**

La gestión de riesgos supone que el SPLAFT desarrolle convenientemente la denominada debida diligencia, la cual tratándose de clientes cuando mínimo debe cumplir las etapas de identificación, verificación y monitoreo, como lo señala el artículo 15° de la Res. SBS 786-2018:

**Artículo 15.- Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente**

- 15.1. El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente implica que este sea identificado por el sujeto obligado.
- 15.2. Consta de las siguientes etapas y la realización parcial o total de cada una de ellas se encuentra en función al tipo de sujeto obligado de que se trate, según lo dispuesto en el Título II de esta Norma:
  - 15.2.1. Etapa de identificación.- Consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
  - 15.2.2. Etapa de verificación.- Implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.
  - 15.2.3. Etapa de monitoreo.- Tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los clientes (perfil). El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen los sujetos obligados sobre sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Los sujetos obligados deben determinar la frecuencia en que realizan esta etapa considerando los riesgos de LA/FT que enfrentan.
- 15.3. Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder conforme a lo previsto en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21 del Reglamento de la Ley UIF.

#### **iv) Regímenes de la Debida Diligencia**

Conforme a la normatividad administrativa, en la debida diligencia para el conocimiento del cliente podemos identificar hasta tres regímenes: a) Simplificado, b) General y c) Reforzado. Los dos primeros se distinguen en función a la cuantía de las operaciones involucradas en la transacción

cambiaría, mientras que en el último caso, el régimen toma en cuenta las características particulares del cliente.

**a) Régimen Simplificado**

El artículo 39°.4 de la Res. SBS 786-2018, señala que cuando las operaciones que desarrollen las casas de cambio no superen los US\$ 5,000.00, o su equivalente en nuevos soles, las casas de cambio deben solicitar a sus clientes que se identifiquen con su DNI, a efectos de contar con información de los nombres y número de identificación del cliente, salvo que se trate de una operación que no supere los US\$ 200.00.

**b) Régimen General**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39°.4 de la Res. SBS 786-2018, cuando las operaciones que desarrollen las casas de cambio sean iguales o superen los US\$ 5,000.00 o su equivalente en nuevos soles, el sujeto obligado debe distinguir entre clientes personas naturales y clientes personas jurídicas:

- Tratándose de personas naturales deben requerir la siguiente información:

## 16.1 Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente

La información mínima que el sujeto obligado debe obtener del cliente es la siguiente:

### 16.1.1. En el caso de personas naturales:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo y número del documento de identidad.
3. Nacionalidad, en el caso de extranjero.
4. Domicilio
5. Ocupación.
6. Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
7. Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
8. Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.  
Indicar si es pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.
9. La identidad del beneficiario de la operación:
  - i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
  - ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona natural: ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.3) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
  - iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica (nombres y apellidos en el caso de personas naturales y denominación o razón social en el caso de personas jurídicas).
  - iv. En el caso de entes jurídicos, se presenta la información indicada en el inciso iii) precedente, en lo que resulte aplicable.

- Tratándose de personas jurídicas deben requerir la siguiente información:

- 16.1.2. En el caso de personas jurídicas:
1. Denominación o razón social.
  2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
  3. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
  4. Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica. Si el accionista, socio o asociado es persona natural debe incluirse la información requerida para las personas naturales en los incisos 1 y 2 del numeral 16.1.1; y, si es persona jurídica, debe incluirse la información requerida en los incisos 1 y 2 de este numeral, identificando aquellos que sean PEP, cuando corresponda.
  5. Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
  6. Identificación del ejecutante, para lo cual debe consignar los datos a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 16.1.1. Especificar si ejecutante tiene representación por poder o mandato, indicando los datos del instrumento público notarial y el número de Partida Registral, rubro, asiento y Zona Registral de la SUNARP.
  7. Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
  8. Origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.

c) **Régimen Reforzado**

El régimen reforzado persigue que se ejecuten mayores procedimientos de debida diligencia a los que se aplican para el régimen general, en casos de clientes que denote una conducta que no concuerda con su perfil económico, y a aquellos que se encuentran altamente afectados por riesgos de LA/FT.

Conforme lo señala el artículo 16.2. de la Resolución 786-2018, este régimen debe aplicarse obligatoriamente a clientes que presenten las siguientes características:

16.2.2. Este régimen se aplica obligatoriamente a los siguientes clientes:

1. Nacionales o extranjeros, no residentes.
2. Personas jurídicas no domiciliadas.
3. Fideicomisos.
4. PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. Es aplicable respecto del cliente cuando se convierta en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.
5. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
6. Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.

En el caso de PEP, los sujetos obligados deben implementar mecanismos más profundos, a fin de obtener la siguiente información:

16.2.3. El sujeto obligado debe implementar las siguientes medidas de debida diligencia para todos los clientes registrados en este régimen:

1. Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
3. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realizar visitas al domicilio.
4. La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente debe estar a cargo del nivel gerencial más alto del sujeto obligado o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

#### **v) Señales de Alerta**

El SPLAFT debe contar con señales de alerta que permitan gestionar correctamente los riesgos de LA/FT. Así, estas señales deben incluir

operaciones propias de las actividades de los clientes, así como, operaciones relacionadas con la compra y venta de divisas.

A continuación de manera enunciativa se presenta las señales de alerta más frecuentes conforme a la experiencia de la UIF.

**a) Alertas con relación al comportamiento de los clientes**

- Negarse a suministrar la información requerida.
- Presentar información inconsistente o de difícil verificación.
- Declarar dirección idéntica a la de otras personas con las que no guarda ninguna relación
- Realizar operaciones en forma reiterada, pese a que ello no se ajusta a su capacidad económica.
- Rehusarse a completar los formularios o proporcionar la información solicitada.
- Negarse a realizar la operación cuando se le requiere la información de debida diligencia.
- Realizar de manera reiterada operaciones en localidades distintas a su domicilio, sin que exista una justificación aparente.
- Mostar despreocupación por los costos involucrados en la operación

- Realizar operaciones fraccionadas por debajo del umbral establecido por la UIF.
- Utilizar frecuentemente intermediarios para realizar operaciones
- Realizar operaciones complejas, sin que exista una necesidad aparente.
- Incrementar repentinamente el monto o número de operaciones de cambio de divisas
- Identificar indicios que den cuenta que el cliente o beneficiario intenta ocultar la identidad del beneficiario real
- Tomar conocimiento a través de fuentes abiertas de que el cliente o beneficiario final de la operación, viene siendo investigado por delito de LAC u otros delitos conexos.
- Figurar en las listas internacionales de la ONU, OFAC u otras que ayudan a la prevención del LA/FT
- Identificar que los clientes o beneficiario final domicilia en los denominados paraísos fiscales.

**b) Alertas respecto a las operaciones de cambio de divisas.**

- Se identifica que en el Registro de Operaciones existen repetidas operaciones de cambio, por montos escasamente



inferiores al umbral, las cuales se producen en periodos coetáneos.

- Identificación de elevadas compras de divisa en una sola operación.
- Inusuales cambios de grandes cantidades de efectivo de baja denominación, por otras monedas de denominación elevada.
- Compra o venta de divisas con billetes que formalmente no han sido puestos en circulación en el Perú.
- Personas sin ocupación o actividad económica aparente (estudiantes, jubilados u otros) que actúan como ejecutantes en repetidas operaciones cambiarias
- Múltiples actividades de cambio de divisas realizadas en el mismo día, ante el mismo sujeto obligado utilizando diferentes ventanillas y/u oficinas, sin que exista una justificación para ello.
- Operaciones de compra o venta de divisas cuyo ejecutante se dedica al cambio de moneda y no están registradas en el "Registro de Empresas y Personas que se dediquen al Cambio de Moneda y al crédito, préstamos y empeño", implementado por la SBS.
- Operaciones de compra o venta divisas por montos altos que por la cantidad y denominación involucrada no guardan relación con el dinero que ingresa al país por la actividad de turismo.

- Operaciones de compra o venta de divisas realizadas por personas jurídicas con actividades económicas en las que se presentan riesgos de LA/FT.
- Operaciones de compra o venta de divisas realizadas en una o varias oficinas por un grupo de individuos que ingresan al establecimiento al mismo tiempo y/o que se nota que van acompañados de una misma persona que los guía en la realización de dichas actividades cambiarias
- Operaciones de cambio de divisas por montos altos realizadas por personas jurídicas relacionadas a una organización terrorista, siempre que ello sea debidamente acreditado.
- Operaciones de compra o venta de divisas por montos altos y en periodos cortos de tiempos cuando sus ejecutantes justifican estas operaciones en la realización de operaciones de comercio exterior.

## **II. Procedimientos Respecto de los Trabajadores**

### **i) Objetivo**

Estos mecanismos tienen por objetivo que los sujetos obligados se encuentren en la capacidad de conocer los perfiles de las personas que colaboran con ellos, a fin de evaluar sus antecedentes laborales, personales y patrimoniales.

## **ii) Mecanismos**

El artículo 17° de la Res. SBS 786-2018, establece que los sujetos obligados deben requerir a sus trabajadores la siguiente información:

- 17.2 El propósito de la debida diligencia en el conocimiento de los directores y trabajadores es que el sujeto obligado esté en la capacidad de establecer sus perfiles, para lo cual debe requerir una declaración jurada, que incluya al menos la siguiente información:
- a) Nombres y apellidos completos
  - b) Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
  - c) Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
  - d) Profesión u oficio.
  - e) Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.
  - f) Domicilio y número telefónico personales.
  - g) Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
  - h) Información sobre sus antecedentes policiales y penales.
  - i) Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación: (i) Nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios. (ii) Cargo desempeñado. (iii) fecha de inicio (mes/año). (iv) Fecha de conclusión (mes/año).
  - j) Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado).

## **iii) Señales de Alerta**

A continuación de manera enunciativa se presenta las señales de alerta más frecuentes conforme a la experiencia de la UIF.

- Los estilos de vida del trabajador no sintonizan con sus remuneraciones.
- El trabajador muestra un cambio notable y hasta inesperado de su posición económica
- El domicilio del trabajador consta en operaciones realizadas por el cliente, sin que haya relación aparente entre el trabajador y el cliente o beneficiario final.
- El trabajador muestra un cambio radical en el número de operaciones que se encuentran a su cargo.
- El trabajador no ha comunicado o ha ocultado señales de alerta respecto de un cliente determinado.
- El trabajador se niega a presentar o actualizar la información requerida en el formato de declaración jurada de debida diligencia.
- Se verifica que el trabajador consignó información falsa en su Declaración Jurada.

**iv) Obligaciones complementarias.**

Adicionalmente a la información que el sujeto obligado debe requerir a sus directores y trabajadores, el artículo 17.4 de la Res. SBS 789-2018, señala que se debe cumplir con lo siguiente:

17.4 El sujeto obligado debe cumplir con lo siguiente:

1. Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal f) del artículo 12 de esta Norma, a fin de determinar si los directores, de contar con dicho órgano de gobierno, y trabajadores se encuentran comprendidos en ellas.
2. Verificar, como mínimo una vez al año, que la información a que se refiere el párrafo 17.2 se actualice, cuando corresponda.
3. Establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones a las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del manual y el código, de ser aplicable.

### **III. Procedimientos de Registro y Comunicación de Operaciones e Informes.**

El SPLAFT debe incluir necesariamente procedimientos de registro de operaciones, reportes de operaciones sospechosas y evacuación de informes semestrales y anuales; el primero será de manejo interno del sujeto obligado, mientras que los dos restantes tendrán como destinatarios a la UIF.

#### **i) Registro de Operaciones (RO)**

El SPLAFT exige que los sujetos obligados deban llevar y mantener actualizado un RO, que tiene carácter de confidencial. Este registro tiene las siguientes características, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Res. SBS N° 789-2018.

- 22.2 En el RO el sujeto obligado registra las operaciones que realizan sus clientes en el día que hayan ocurrido, se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en sistemas y/o aplicativos informáticos y debe mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación.
- 22.3 En caso el sujeto obligado a que se refiere el artículo 2 de esta Norma desarrolle más de una de las actividades indicadas en el artículo 3 de la Ley N° 29038 y demás normas pertinentes, debe llevar un RO por cada una de las actividades que desarrolla, cuando corresponda.
- 22.4 El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, envía el RO en la estructura, periodicidad, formato, el medio electrónico u otro mecanismo de envío, e instrucciones que la SBS establece, así como cualquier otra información adicional que esta solicite.
- 22.5 El sujeto obligado a través del oficial de cumplimiento, conserva el RO por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se realiza la operación, al igual que una copia de seguridad del RO, por igual plazo, que debe estar a disposición del organismo supervisor, de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley.
- 22.6 El sujeto obligado no debe excluir del RO a ningún cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de este.

Tratándose de RO en empresa de compra venta de divisa, la norma de la UIF señala que el umbral para registrar operaciones en efectivo de sus clientes es por un monto igual o superior a US\$ 5000.00. o su equivalente en soles.

## ii) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El ROS es uno de los componentes del SPLAFT, mas importantes del SPLAFT, por ello los sujetos obligados tienen las obligaciones de poner en conocimiento de la UIF, en un plazo de 24 horas, de las operaciones que se hayan realizado o se hayan intentado realizar, sin importar el monto involucrado, que fueran consideradas por el OC como sospechosas.

El Artículo 23° de la Res. SBS 786-2018, es muy preciso en señalar que la información que debe contener el ROS debe remitirse electrónicamente a la UIF, a través del sistema ROSEL.

- 23.4.2. Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante); consignando al menos lo siguiente:
1. En caso de persona natural: (i) nombres y apellidos completos. (ii) tipo y número del documento de identidad. (iii) nacionalidad, en el caso de extranjero. (iv) domicilio. (v) estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso (vi) condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.
  2. En caso de persona jurídica: (i) Denominación o razón social. (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso. (iii) Domicilio. (iv) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural. (vii) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica
- 23.4.3. Señales de alerta identificadas: (i) descripción de la señal de alerta; (ii) fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por el propio sujeto obligado.

Asimismo, resulta importante destacar que un paso previo a la calificación de una operación como sospechosa, es que inicialmente sea identificada como inusual, y si luego de ser analizada y evaluada

por el OC, termina siendo considerada como sospechosa será comunicada a la UIF. Si la operación sólo alcanza el nivel de inusual, ésta no será comunicada a la UIF. Sin perjuicio de que sea registrada en registro de operaciones inusuales y se conserve la información de dicha operación, por un plazo no menor de 5 años.

### **iii) Informe Anual - IAOC**

El adecuado funcionamiento del SPLAFT, supone que anualmente el OC deba elaborar y remitir a la UIF, un IAOC, donde se destacará el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el SPLAFT.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Res. SBS 789-2018, debe contener la siguiente información:



## CAPÍTULO X INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

### **Artículo 26. Informe anual del oficial de cumplimiento**

- 26.1. El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, debe elaborar y remitir a la UIF-Perú un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene como mínimo la información siguiente:
1. La dirección y teléfono del sujeto obligado, y el correo electrónico del oficial de cumplimiento.
  2. La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.
  3. Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentaje de participación en el sujeto obligado, de ser el caso.
  4. Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión de la actividad del sujeto obligado, de ser el caso.
  5. Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.
  6. Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, indicando el número de operaciones detectadas, los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo, discriminando la información en forma mensual.
  7. Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, indicando el número de operaciones reportadas, los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos, discriminando la información en forma mensual.
  8. Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
  9. Políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, directores y trabajadores, así como de proveedores y contrapartes, de ser aplicable.
  10. Número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.
  11. Última fecha de actualización del Manual y Código así como el nivel de cumplimiento de estos por parte de los directores y trabajadores del sujeto obligado, señalando los casos en que alguno ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
  12. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y los auditores internos o externos, cuando corresponda.
  13. Ubicación geográfica de las oficinas, sucursales y agencias.
  14. Otros que determine la SBS.

El IAOC, necesariamente debe ser aprobado por el directorio de la empresa o en su defecto por el Gerente General, como máximo en los 30 días siguientes al cierre del año anterior, debiendo ser enviado a la UIF a través de su portal de prevención del PLAFT, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

#### **iv) Capacitación**

La capacitación es una herramienta vital para el buen funcionamiento del SPLAFT, puede ser realizada por el propio OC o por terceros especializados.

El sujeto obligado debe dejar constancia de las capacitaciones impartidas, con la finalidad de que se encuentran a disposición de la UIF, cuando ésta así lo requiera.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Res. SBS 789-2018, los requisitos mínimos de la capacitación son los siguientes:

### **Artículo 21. Requerimientos mínimos de capacitación**

Se debe capacitar, de acuerdo con sus funciones, tanto al sujeto obligado si es persona natural o persona jurídica, a sus directores y trabajadores, como mínimo sobre lo siguiente:

1. Definición de los delitos de LA/FT.
2. Políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
3. Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.
4. Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.
5. Tipologías de LA/FT, detectadas en las actividades propias del sujeto obligado u otros sujetos obligados.
6. Normas internas del sujeto obligado.
7. Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
8. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
9. Información sobre las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal f) artículo 12 de esta Norma.
10. Congelamiento de fondos o activos en los casos vinculados a los delitos de LA/FT dictados por la SBS, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley y/o el congelamiento de fondos o activos conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al numeral 12 del citado artículo.
11. Responsabilidades respecto de la prevención de LA/FT, de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñe.

## **2.3 Marcos conceptuales**

### **2.3.1. Lavado de Activos**

- ✓ Gómez (1996) es “aquella operación, a través de la cual el dinero siempre ilícito es invertido, ocultado, y restituido a los circuitos económico-financieros legales” (p.21).

- ✓ Hernández (1997) “el delito de Lavado de Activos, es quizá uno de los comportamientos que con mayor vehemencia vulnera el orden económico social de un país” (p.25).

### **2.3.2. Riesgos**

- ✓ Norma técnica sobre Gestión del Riesgo ISO 31000 (2018) es “efecto de la incertidumbre sobre los objetivos” (p.7).
- ✓ Gómez (2014) “el evento cuya ocurrencia se quiere modificar, los múltiples factores causales asociados con la ocurrencia del evento; y los efectos generados cuando el evento ocurre” (p.5).

### **2.3.3. Gestión del Riesgo**

- ✓ Norma técnica ISO 31000 (2018) “Actividades coordinadas para dirigir y controlar la organización con relación al riesgo” (p.7).
- ✓ Gómez (2014) “la gestión de riesgos es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen evaluación de riesgo, estrategias de desarrollo para manejarlo, y mitigación del riesgo” (p.7).

#### **2.3.4. Compliance.**

- ✓ Tiedemann (2013) “son reglas de actuación empresariales, a través de las cuales se implementan y regulan los sistemas internos de gestión de riesgos, incorporando procedimientos destinados para tal finalidad” (p.37).
  
- ✓ Schunemann (2004) “los *compliance programs* evitaban los estados de organizada irresponsabilidad de todos” (p.24).

#### **2.4. Definición de Términos Básicos**

Todas las definiciones y abreviaturas que a continuación se presentan han sido extraídas de la norma para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a sujetos obligados bajo la supervisión de la UIF, la cual fue aprobada mediante Resolución SBS N° 789-2018, del 28.02.2018

1. Código: Código de Conducta
  
2. IAOC: Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.

3. LAC: Lavado de Activos.
4. LAFT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Manual: Manual de Prevención de LAFT.
6. OC: Oficial de Cumplimiento.
7. Operaciones Inusuales: Son aquellas que atendiendo al monto involucrado, particularidad y periodicidad denotan que no se relacionan con las operaciones comerciales regulares del cliente.
8. Operaciones Sospechosas: Aquellas cuya cuantía, características y periodicidad pueden conducir a que se está pretendiendo utilizar fondos de actividades ilícitas.
9. PEP: Persona Expuesta Políticamente.
10. PLAFT: Portal de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
11. ROSEL: Sistema de Operaciones Sospechosas en línea, a cargo de la UIF.

12. RO: Registro de Operaciones
13. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
14. SPLAFT: Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
15. TID: Trafico Ilícito de Drogas
16. UIF: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

#### **2.4.1. Normatividad Nacional Aplicable en Materia de Prevención del LAC.**

- **Ley N° 27693** – Ley que crea la UIF
- **Ley N° 27765** – Primera Ley Penal de LAC.
- **Decreto Supremo N° 018-2006 - JUS** - Reglamento de la Ley de creación de la UIF.

- **Ley N° 29038** - Ley incorporó a la UIF a la SBS y amplió la lista de sujetos obligados.
- **Decreto Legislativo N° 1106** - Nueva Ley de LAC en el Perú.
- **Decreto Legislativo N° 1249** - Ley que modificó el Dec. Leg.1106 y la Ley N° 29038.
- **Resolución SBS N° 6426-2015**, que aprobó la primera norma para la gestión de riesgos de LA/FT, dirigida a casas de cambio.
- **Resolución SBS N° 789-2018**, que aprobó de manera general normas para la gestión de riesgos de LA/FT, dirigida a diversos sujetos obligados supervisados por la UIF y derogó la Res. SBS 6426- 2015.

## **2.5. Formulación de Hipótesis:**

En la presente investigación hemos planteado una hipótesis general y tres hipótesis específicas, que esperamos corroborar o descartar, en base a los resultados del trabajo de campo que se realizara en el presente estudio.



### **2.5.1. Hipótesis General:**

Existe relación entre la gestión de riesgos de LAC y la implementación de un SPLAFT, en las empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja.

### **2.5.2. Hipótesis específicas:**

- Existen diferencias entre empresas de compra venta de divisas de San Borja, que gestionan los riesgos de LAC, y las que no los gestionan.
- Existen factores que condicionan que las empresas de compra-venta de divisas de San Borja, no gestionen los riesgos de LAC.
- Existen consecuencias por no gestionar los riesgos de LAC, en empresas de compra-venta de divisas de San Borja.

## 2.6. Identificación de variables

### Variable X:

Gestión de Riesgos de LAC.

### Variable Y:

Prevención de LAC.

## 2.7. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable X:</b> Gestión de Riesgos de LAC	a) Diferencias entre empresas que gestionan riesgos de LAC y las que no lo hacen.  b) Factores que condicionan que no se gestionen los riesgos de LAC.  c) Consecuencias de no gestionar los riesgos de LAC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación de <i>compliance</i></li> <li>- Costos de la implementación del sistema.</li> <li>- Informalidad del sector.</li> <li>- Información insuficiente</li> <li>- Procedimientos administrativos sancionadores</li> <li>- Sanciones administrativas</li> </ul>

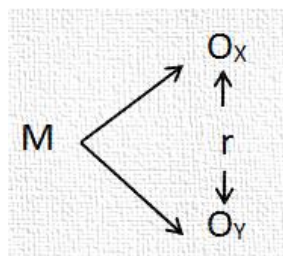
<b>Variable Y:</b> Prevención de LAC	Empresas de compra venta de divisas de San Borja.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de Casas de Cambio de la UIF.</li> <li>- Oficial de cumplimiento.</li> <li>- Manual de cumplimiento.</li> <li>- Capacitación</li> </ul>
--	---	---

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño metodológico

#### 3.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación será de tipo descriptiva, utilizando la metodología cualitativa, es decir, se trata de un estudio que se centrará en describir la relación entre la correcta gestión de riesgos de Lavado de Activos y la implementación de un sistema de prevención, a fin de determinar la entidad de esta relación.



M = Muestra de estudio

Ox = Observación de la variable (x) Gestión de riesgos de Lavado de Activos

Oy = Observación de la variable (y) Prevención de Lavado de Activos

R = Coeficiente de correlación entre las variables

### **3.1.2. Nivel de Investigación**

Tomando como punto de partida el grado de profundidad con que se abordará el evento bajo estudio, así como el objetivo general y los objetivos específicos definidos, la presente investigación será de nivel correlacional.

Asimismo, el diseño es no experimental, teniendo en cuenta que según Kerlinger (1979, p.116) *“La investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”*. En buena cuenta, lo que efectuaremos es observar el fenómeno tal y como se da en su contexto natural, para después analizarlo.

### **3.2. Población y Muestra**

La población estará delimitada por el ámbito de competencia territorial distrito de San Borja, es decir, la investigación se enfocará concretamente en las empresas de compra-venta de divisas que desarrollan dicha actividad comercial, en la jurisdicción del distrito antes referido.

Asimismo, según información obtenida del Registro de Casas de Cambio de la SBS- UIF, a enero de 2017, en el distrito de San Borja se encuentran

registradas un total de 12 empresas de compra- venta de divisas. En ese sentido, el tamaño de la población será de 12 personas, tomando en cuenta que en cada empresa de compra-venta de divisas del distrito, cuando menos se tiene un conductor del negocio.

**Tabla N° 01: Población de estudio**

Inka Cash S.A.C.	Av. Aviación N° 2493, Tda. Mz. H-3, Lt. 4, San Borja, I° Etapa / Primera Sección – San Borja
Carlos Alberto Fabian Torres	Calle Vermeer Johanes (Ex Ca. Veronesse) N° 0151, Int. Tda. 3, Mz. J-2, Lt.01, Urb. San Borja. San Borja
Rubén Rojas Tapia	Av. Canadá N° 3488, Mz. I4, Lt. 13, Jacaranda, II Etapa/Sector 4. San Borja
Betzabé Valdivia Salazar	Av. Aviación N° 3463. San Borja
Rodrigo Riveros Ramos	Av. Aviación N° 2936, Stand 1, Mz. H10, Lt. 05, San Borja Sur I Etapa/1era Sección. San Borja
Karem Lucy Bravo Perla	Av. Angamos N° 2681, Dpto. LC-232, Mz.1, Lt. B-1, Sector B, Torres de Limatambo. San Borja
Amado Julon Huamán	Av. Aviación N° 2832, Mz. G9, Lt. 05, 1ra Sección, I Etapa, San Borja Sur. San Borja
Juan José Castromonte Arias	Av. Aviación N° 2855, Mz. A-12, Lt. 20, 1ra Sección, I Etapa, San Borja Sur. San Borja
Edwin Ugarte Nina	Av. Aviación N° 2545 - A, Mz. F4, Lt. 18, Urb. San Borja. San Borja
Gerardo Fernando Carpio Carrión	Av. San Luis N° 1962, Tda. 02, Mz. A3, Lt. 23, I Etapa, Sector C, 3ra Sección. San Borja
Servicios e Inversiones MARSAC S.A.C.	Av. Aviación N° 2936, Mz. H10, Lt. 05, San Borja Sur, I Etapa/1° Sección, Int. 3. San Borja
Abelio Sotelo Aquino	Av. San Luis N° 2170, Tda. 5, Mz.N4, Lt. 01, San Borja, I Etapa, Sector D, 4ta. Sección. San Borja

Fuente: UIF-SBS

La muestra estará constituida por el 100% de la población, quiere decir por los 12 conductores de las 12 empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja.

**Tabla N° 02: Tamaño de la muestra**

<b>Empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja</b>	
N° Empresas	12
N° de conductores de las empresas	12
<b>Total de la muestra</b>	<b>12 personas</b>

Fuente: elaboración propia

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

- **Instrumentos de recolección de datos:** Los instrumentos que se aplicaron en la presente investigación son fichas tipo encuestas, dirigidas a los conductores de las empresas de compra-venta de divisas.
- **Validez y confiabilidad de los instrumentos:** Para el resguardo de la validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados, se validaron con la escala de validación de AIKEN, a fin de verificar la pertinencias de las

interrogantes, de las opciones propuestas, así como, como para llenar los eventuales vacíos que se evidencien al momento de su aplicación.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

Para la sistematización de la información se utilizará el sistema informático **Microsoft Excel** y se formularán tablas y gráficos que serán discutidos por el investigador.

### **3.5. Aspectos Éticos.**

La presente investigación no abordará temas de sensibilidad social que pueden tener alguna conflictividad moral, o ponga en cuestión ámbitos de la realidad referidos a grupos humanos vulnerables, personas con discapacidad, género, entre otros.



## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

A continuación, se muestran los hallazgos de la encuesta sobre gestión de riesgos y prevención de LAC aplicada a conductores de empresas de compra –venta de divisas ubicadas en el distrito de San Borja.

### **4.1. SEGMENTO GESTIÓN DE RIESGOS DE LAC**

**Tabla N° 3**

**¿Ha oído hablar que las casas de cambio se encuentran expuestas a riesgos de LAC?**

<b>Niveles</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	11	92.0
NO	1	8.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 1**



Interpretación:

En la tabla 3 y el gráfico 1, se evidencia que respecto a la pregunta de si los encuestados han oído hablar que las casas de cambio se encuentran expuestas a riesgos de LAC, el **92%** señaló que **SI**; mientras que sólo un **8%**, señaló que **NO**. Es decir, se ha comprobado que en su gran mayoría los conductores de las casas de cambio del distrito de San Borja, son plenamente conscientes que sus negocios podrían encontrarse expuestos a estos riesgos.

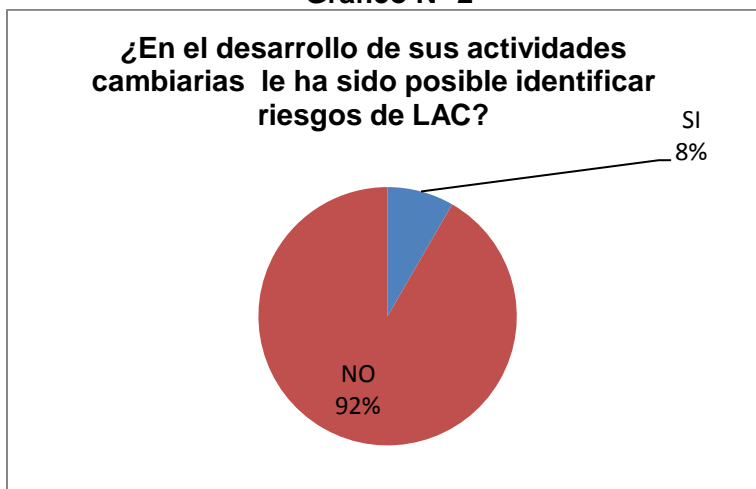
**Tabla N° 4**

**¿En el desarrollo de sus actividades cambiarias le ha sido posible identificar riesgos de LAC?**

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	1	8.0
NO	11	92.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 2**



Interpretación:

En la tabla 4 y el gráfico 2, se evidencia que respecto a la pregunta que si en el desarrollo de sus actividades cambiarias los encuestados han podido identificar riesgos de LAC: el **8%** señaló que **SI**; mientras que un abrumador **92%**, indicó que **NO**. Este dato es relevante, toda vez que denota que la mayor parte de los encuestados pese a estar conscientes de que sus negocios podrían encontrarse expuestos a riesgos de LAC, no han logrado identificar dichos riesgos en la ejecución de sus propias actividades cambiarias. Esto podría deberse, a que dichos riesgos efectivamente no se han materializados, o que peligrosamente los conductores de las casas de cambio de San Borja no han tenido la capacidad de identificar tales riesgos. Esperamos que con los resultados de las próximas interrogantes podamos despejar esta incertidumbre.

**Tabla N°5**

**¿Maneja información sobre cómo se gestionan los riesgos de LAC en casas de cambio?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	7	54.0
NO	5	46.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 03



Interpretación:

En la tabla 5 y el gráfico 3, se evidencia que respecto a la pregunta sobre si maneja de información para gestionar los riesgos de LAC en casas de cambio: el **54%** de los encuestados señaló que **SI**; mientras que el **46%**, indicó que **NO**. En este punto, cabe destacar que la cifra entre el SI y el NO son prácticamente equivalentes, en tal sentido es preocupante que solo un poco más de la mitad de los encuestados, conozca cómo se debe gestionar los riesgos de LAC.

Tabla N°6

¿Considera que es necesario gestionar los riesgos de LAC?

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	10	83.0
NO	2	17.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 04



Interpretación:

En la tabla 6 y el gráfico 4, se evidencia que respecto a la pregunta de si los encuestados consideran que es necesario gestionar los riesgos de LAC: el **83%** refirió que **SI**; mientras que un **17%**, señaló que **NO**. Este resultado evidencia que la mayoría de los encuestados considera que es necesario gestionar los riesgos de LAC, siendo que los resultados de esta pregunta sintonizan con los datos descritos en la tabla 3 y gráfico 1, donde los conductores de casas de cambio de San Borja indicaron que eran conscientes que se encuentran expuestos a estos riesgos.

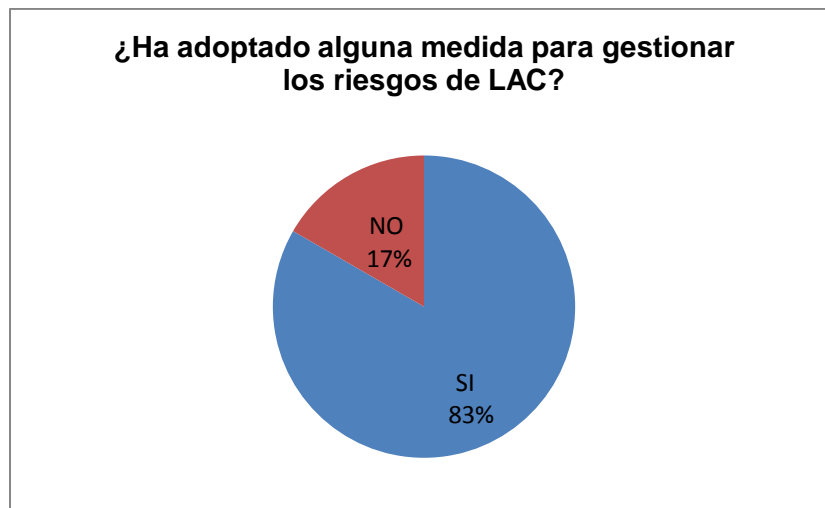
**Tabla N°7**

**¿Ha adoptado alguna medida para gestionar los riesgos de LAC?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	10	83.0
NO	2	17.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 05**



Interpretación:

En la tabla 7 y el gráfico 5, se evidencia que respecto a que si los encuestados adoptaron alguna medida para gestionar los riesgos de LAC: el **83%** señaló que **SI**; mientras que el **17%**, indicó que **NO**. Este resultado es muy significativo porque denota la preocupación de la mayor parte de los conductores de las casas de cambio de San Borja por adoptar alguna medida para gestionar los riesgos de LAC.

#### 4.2. SEGMENTO PREVENCIÓN DE LAC

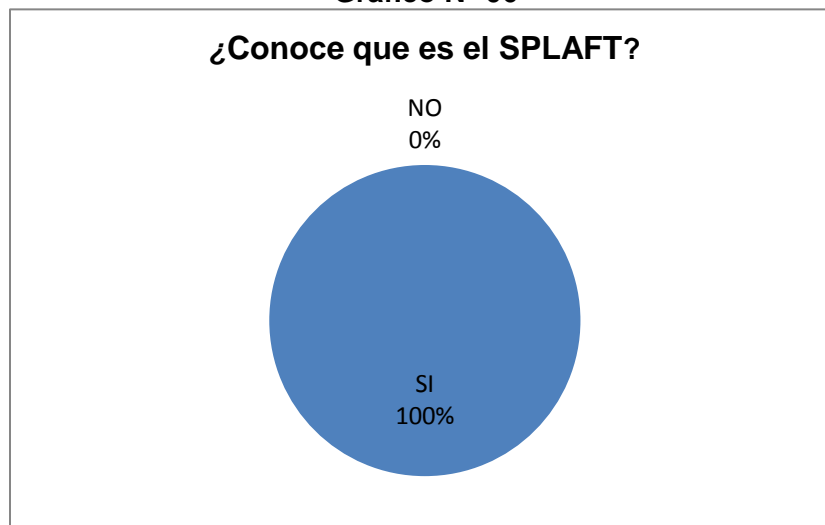
Tabla N°8

¿Conoce que es el SPLAFT?

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	12	100.0
NO	0	0.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 06



Interpretación:

En la tabla 8 y el gráfico 6, se observa que respecto a que si los encuestados conocen que es el SPLAFT: el **100%** refirió que **SI**. Este dato es muy relevante, puesto que denota que la totalidad de los negocios encuestados manejan información acerca del denominado sistema de prevención o compliance.

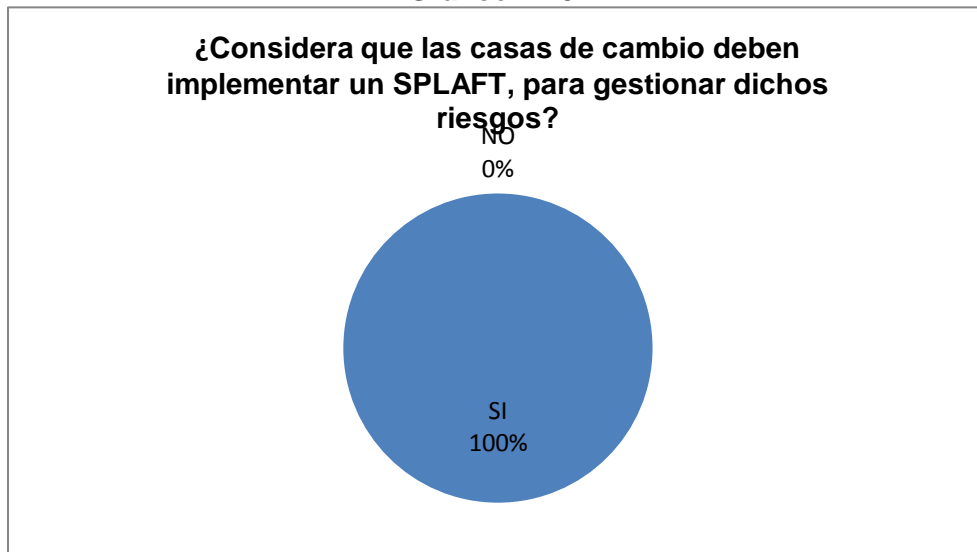
Tabla N° 9

¿Considera que las casas de cambio deben implementar un SPLAFT, para gestionar dichos riesgos?

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	12	100.0
NO	0	0.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 07



Interpretación:

En la tabla 9 y el gráfico 7, se observa que respecto a que, si los encuestados consideran que las casas de cambio deben contar con un SPLAFT, que los ayude a gestionar dichos riesgos: el **100%** refirió que **SI**. Estos resultados confirman los datos obtenidos en la pregunta anterior, donde la totalidad de los



encuestados coincidieron en señalar que la única manera de gestionar correctamente los riesgos de LAC, es a través de un SPLAFT.

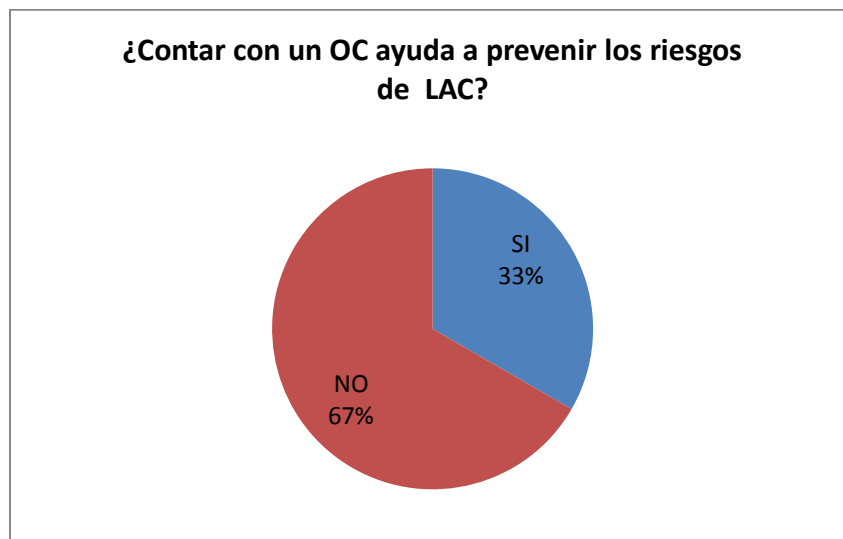
**Tabla N° 10**

**¿Contar con un OC ayuda a prevenir los riesgos de LAC?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	4	33.0
NO	8	67.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 08**



Interpretación:

En la tabla 10 y el gráfico 8, se evidencia que respecto a la pregunta de si contar con un OC, ayuda a prevenir los riesgos de LAC: sólo el **33%** de los encuestados señaló que **SI**, mientras que un abrumador **67%**, indicó que **NO**. Este dato es

muy interesante, toda vez que contrasta con los resultados obtenidos en las preguntas anteriores, donde los conductores de casas de cambio de San Borja coincidieron en señalar que el sistema de prevención es la herramienta más adecuada para gestionar los riesgos de LAC. Sin embargo, a través de sus respuestas a esta pregunta evidenciamos que no consideran que un actor de tanta importancia, como lo es el OC, los ayude a prevenir los riesgos de LAC. Esto denotaría una suerte de distorsión en la comprensión del sistema de prevención y sus componentes.

**Tabla N° 11**

**¿Contar con el manual ayuda a prevenir los riesgos de LAC?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	4	33.0
NO	8	67.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 09**



Interpretación:

En la tabla 11 y el gráfico 9, se evidencia que respecto a que si contar un contar con un Manual ayuda a prevenir los riesgos de LAC: el **33%** de los encuestados refirió que **SI**, mientras que un mayoritario **67%**, señaló que **NO**. Este resultado al igual que el obtenido en la pregunta anterior es muy significativo, toda vez que a pesar de que la totalidad de los encuestados coincidieron en señalar que el sistema de prevención es la herramienta más adecuada para gestionar los riesgos de LAC. Contradictoriamente constatamos en esta pregunta que para ellos una herramienta tan importante como el Manual, no los ayudaría a prevenir dichos riesgos.

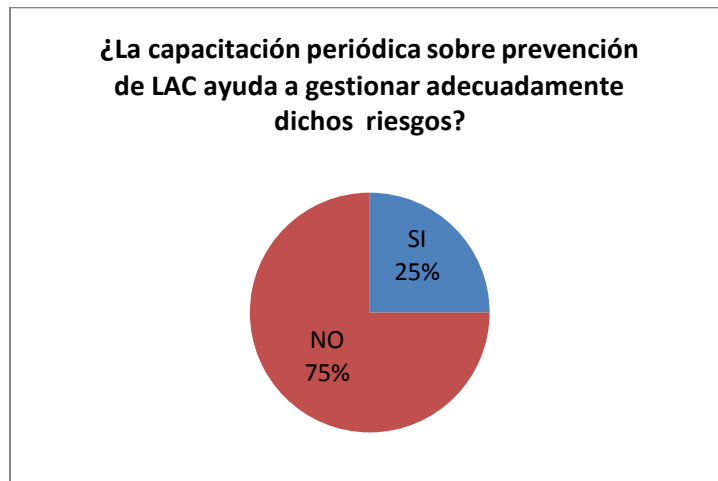
**Tabla N° 12**

**¿La capacitación periódica sobre prevención de LAC ayuda a gestionar adecuadamente dichos riesgos?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	3	25.0
NO	9	75.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 10**



Interpretación:

En la tabla 12 y el gráfico 10, se evidencia que respecto a la pregunta de si la capacitación periódica sobre prevención de LAC ayuda a gestionar adecuadamente dichos riesgos: el **25%** de los encuestados señaló que **SI**, mientras que el **75%**, indicó que **NO**. En esta pregunta también se obtuvo un resultado inesperado, toda vez que la mayoría de los conductores de casas de cambios no consideran que la capacitación los ayude a gestionar adecuadamente los riesgos de LAC.

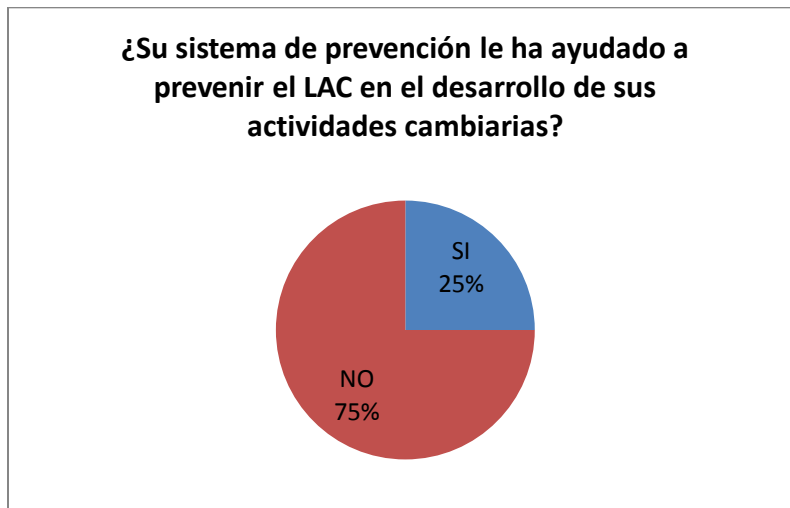
**Tabla N° 13**

**¿Su sistema de prevención le ha ayudado a prevenir el LAC en el desarrollo de sus actividades cambiarias?**

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	3	25.0
NO	9	75.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 11**



Interpretación:

En la tabla 13 y el gráfico 11, se evidencia que los encuestados respecto a que si su sistema de prevención, los ha ayudado a prevenir el LAC en sus actividades cambiarias: el **25%** señaló que **SI**, mientras que un mayoritario **75%**, señaló que **NO**. Este resultado, así como la mayoría de los obtenidos en este segmento resultan contradictorios, toda vez que a pesar de que el 100% de los encuestados coincidieron en señalar que el sistema de prevención es la herramienta más eficaz para gestionar los riesgos de LAC, contradictoriamente el 75% de los mismos encuestados, afirmaron que sus propios sistemas de prevención no los han ayudado a prevenir dichos riesgos en el desarrollo de sus actividades cambiarias.

#### **4.3. SEGMENTO DIFERENCIAS ENTRE EMPRESAS QUE GESTIONAN LOS RIESGOS DE LAC Y LA QUE NO.**

#### 4.3.1. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

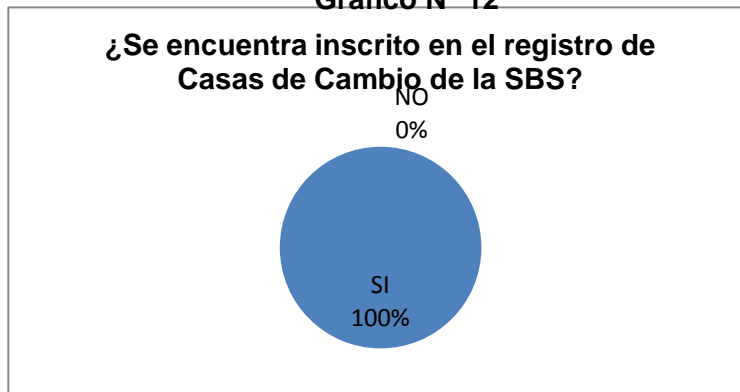
Tabla N° 14

¿Se encuentra inscrito en el registro de Casas de Cambio de la UIF?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE %
SI	12	100 %
NO	0	0
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 12



Interpretación:

En la tabla 14 y el gráfico 12, se evidencia que el **100%** de los encuestados refieren que **SI** se encuentran inscritos en el Registro de Casas de Cambio de la UIF; este resultado evidencia que todos los conductores de casas de cambio de San Borja conocen que para desarrollar sus actividades de compra venta de divisas deben contar con la inscripción correspondiente en el registro a cargo de la UIF.

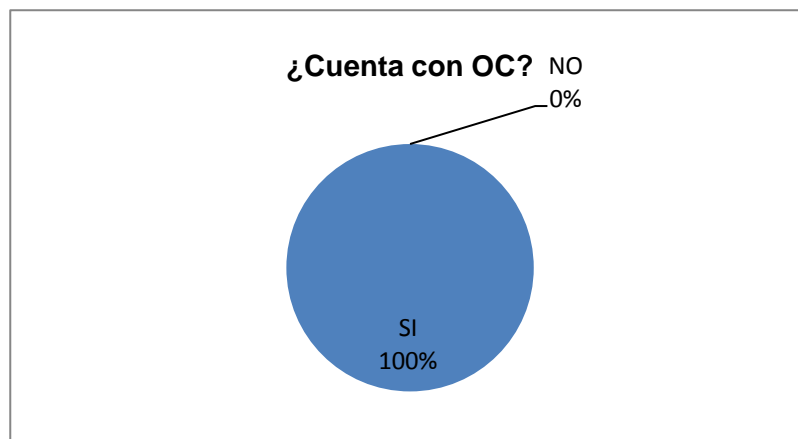
Tabla N° 15

### ¿Cuenta con OC?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	12	100 %
NO	0	0
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 13



Interpretación:

En la tabla 15 y el gráfico 13, se evidencia que respecto a la interrogante de *¿si cuenta con oficial de cumplimiento?* el **100%** de los encuestados señalaron que **sí**, Es decir la totalidad de los encuestados cuentan con OC; Sin embargo, este resultado contrasta con los resultados expuestos en la tabla 10 y el grafico 8, donde se destaca que el 67% de los encuestados considera que contar con un OC, no los ayuda a prevenir los riesgos de LAC, por lo que para la mayoría de encuestados tener un OC es simplemente el cumplimiento de un requisito formal.

Tabla N° 16

**¿Ha implementado un sistema de prevención de LAC?**

<b>NIVELES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTANJE</b>
SI	4	33 %
NO	8	67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 14**



Interpretación:

En la tabla 16 y el gráfico 14, se pone en evidencia que el **33%** de los encuestados ha implementado un sistema de prevención de LAC, mientras que el **67%** indicó que **no**. Este dato resulta muy relevante toda vez que a pesar de que el 100% de los encuestados consideran que implementar un sistema de prevención es necesario para gestionar los riesgos de LAC, un altísimo 67% de ellos, no ha cumplido con implementar su compliance.

**Tabla N° 17**

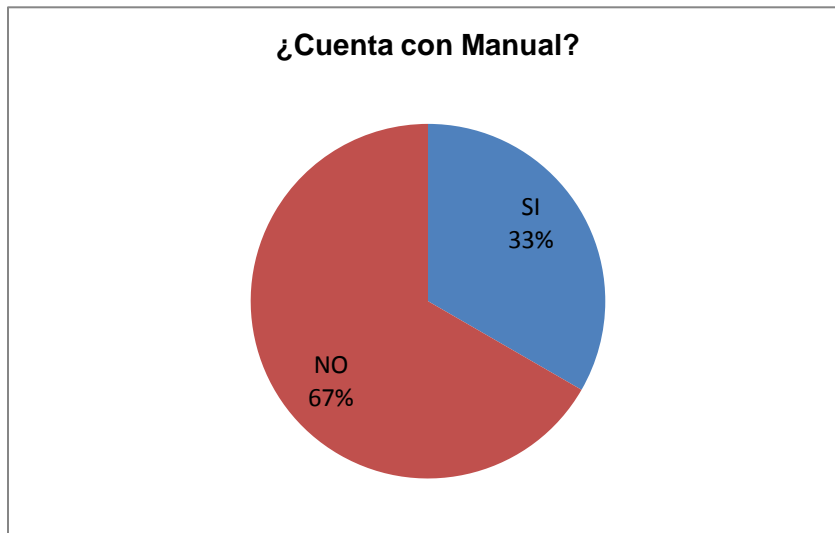


### ¿Cuenta con Manual?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	4	33 %
NO	8	67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 15



Interpretación:

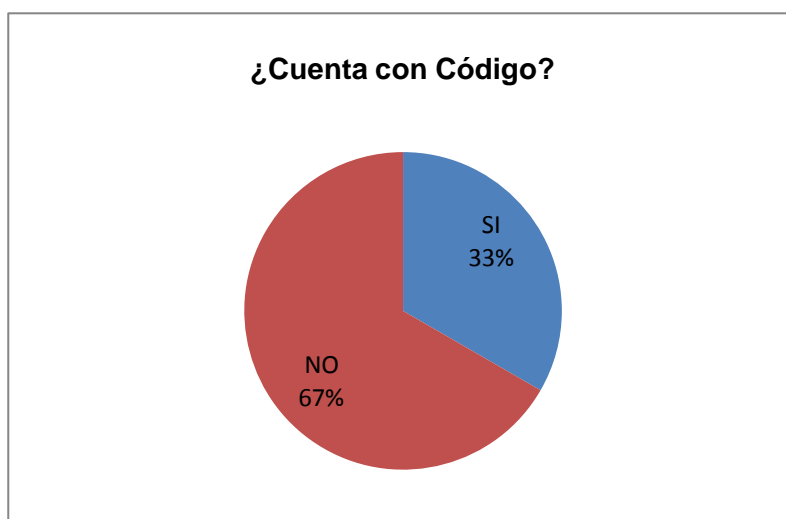
En la tabla 17 y el gráfico 15, se evidencia que respecto a la interrogante sobre si ¿Cuenta con Manual?: el **33%** de los encuestados señaló que **sí**, mientras que un elevado **67%** refirió que **no**. Este dato era esperado, tomando en cuenta que en la pregunta anterior el mismo porcentaje de los encuestados, señaló que no había cumplido con implementar su compliance, por lo que resultaba obvio que no contarán con manual de cumplimiento.

**Tabla N° 18**  
**¿Cuenta con Código?**

<b>NIVELES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTANJE</b>
SI	4	33 %
NO	8	67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 16**



Interpretación:

En la tabla 18 y el gráfico 16, se evidencia que respecto a la pregunta sobre si ¿Cuenta con Código?: el 33% de los encuestados señaló que sí, mientras que el 67% refirió que no. Estos resultados también se esperaban, tomando en cuenta que el mismo 67% de los encuestados indicaron que no habían cumplido con implementar su sistema de prevención.

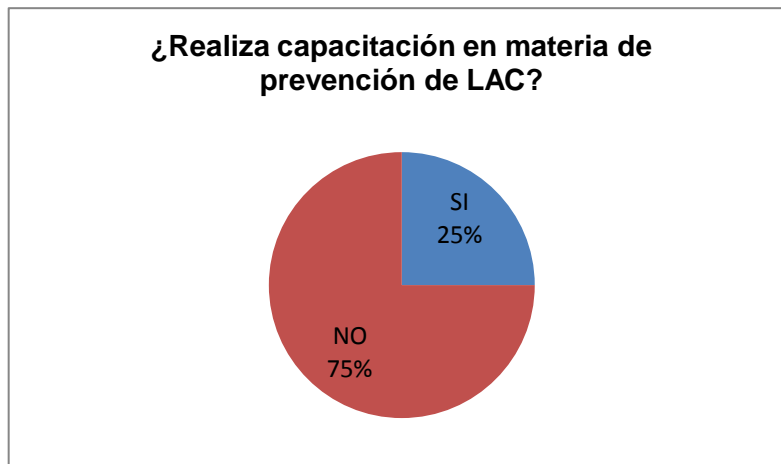
Tabla N° 19

¿Realiza capacitación en materia de prevención de LAC?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	3	25%
NO	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 17



Interpretación:

En la tabla 19 y el gráfico 17, se evidencia que respecto a la pregunta si realizan actividades de capacitación en materia de prevención de LAC: el **25%** de los encuestados señaló que **sí**, mientras que el **75%** indicó que **no**. Este resultado pone de manifiesto que la mayoría de los encuestados no consideran que las actividades de capacitación les puedan servir para la prevención del LAC.

#### 4.3.2. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE LAC

Tabla N° 20

¿Lleva un RO?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 18



Interpretación:

En la tabla 20 y el gráfico 18, se pone de manifiesto que respecto a si llevan RO: solo el **8%** de los encuestados refirió que **sí**, mientras que el restante 92% señaló que NO. Este resultado pone de manifiesto que sólo una de las casas de cambio encuestadas en San Borja, que ha implementado su compliance, lleva un RO.

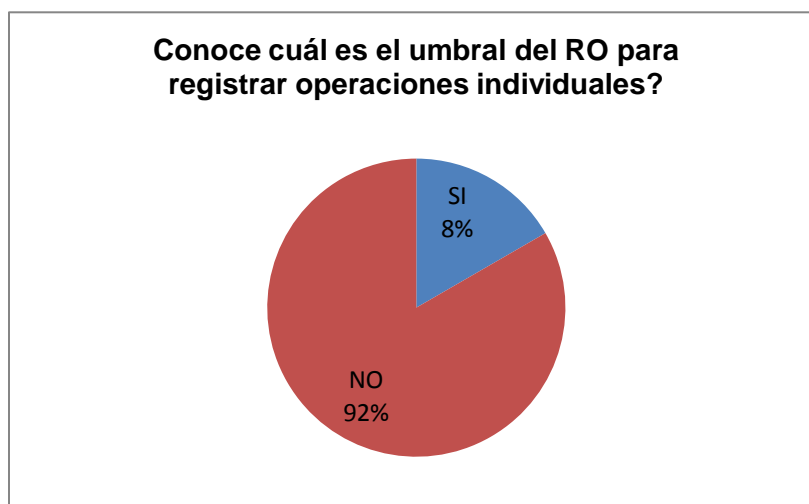
Tabla N° 21

### ¿Conoce el umbral del RO para registrar operaciones individuales?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 19



Interpretación:

En la tabla 21 y el gráfico 19, se evidencia que respecto al umbral del RO para registrar operaciones individuales: el **8%** de los encuestados indicó que **sí** conoce el umbral, mientras que el **92%** señaló que **no**. Es decir, solo aquella casa de cambio que implementó el registro de operaciones conoce el umbral establecido por la UIF para registrar operaciones individuales, todas las demás lo desconocen, lo cual resulta obvio, toda vez que no han implementado el RO.

**Tabla N° 22**

**¿Conoce que información se debe registrar en el RO?**

<b>NIVELES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTANJE</b>
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 20**



Interpretación:

En la tabla 22 y el gráfico 20, se pone de manifiesto que respecto a si conocen que información se debe registrar en el RO: el **8%** de los encuestados señaló que **sí**, mientras que el **92%** refirió que **no**. Este resultado también era esperado tomando en cuenta que solo una casa de cambio maneja el registro de operaciones - RO.

**Tabla N° 23**

**¿Lleva un registro de operaciones inusuales, que no fueron determinadas como operaciones sospechosas?**

<b>NIVELES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTANJE</b>
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 21**



Interpretación:

En la tabla 23 y el gráfico 21, se evidencia que respecto a si ¿Llevan un registro de operaciones inusuales, que no fueron determinadas como operaciones sospechosas?: el **8%** de los encuestados indicó que **sí**, mientras que el **92%** señaló que **no**. En este resultado confirma que solo una de las casas de cambio encuestadas lleva un registro de operaciones inusuales, hecho que llama la

atención puesto que en los 11 restantes también se incluyen 3 que refieren haber implementado su sistema de prevención.

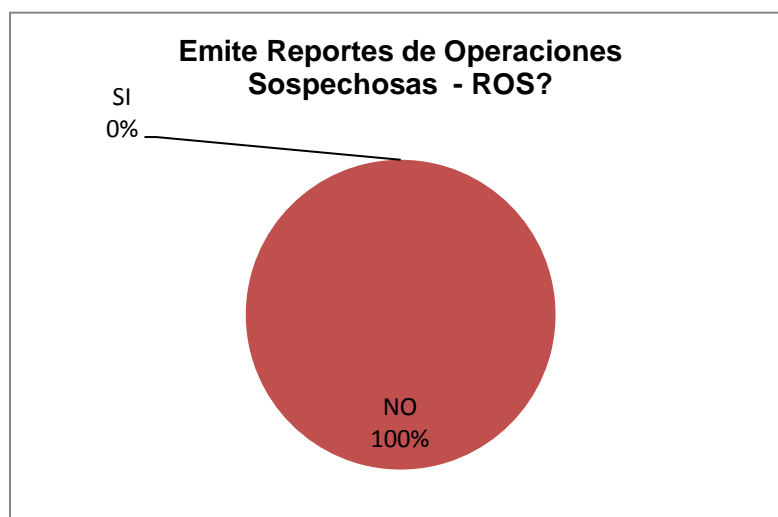
**Tabla N° 24**

**¿Emite reportes de operaciones sospechosas ROS?**

<b>NIVELES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTANJE</b>
SI	0	0%
NO	12	100%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 22**



Interpretación:

En la tabla 24 y el gráfico 22, se evidencia que respecto a la interrogante sobre si emiten reportes de operaciones sospechosas, el 100% de los encuestados



señalaron que NO. Este resultado nos permite inferir que ninguna de las casas de cambio encuestadas ha logrado identificar alguna de sus operaciones cambiarias con algún evento que puede ser considerado como operación sospechosa, y por tanto comunicado a la UIF.

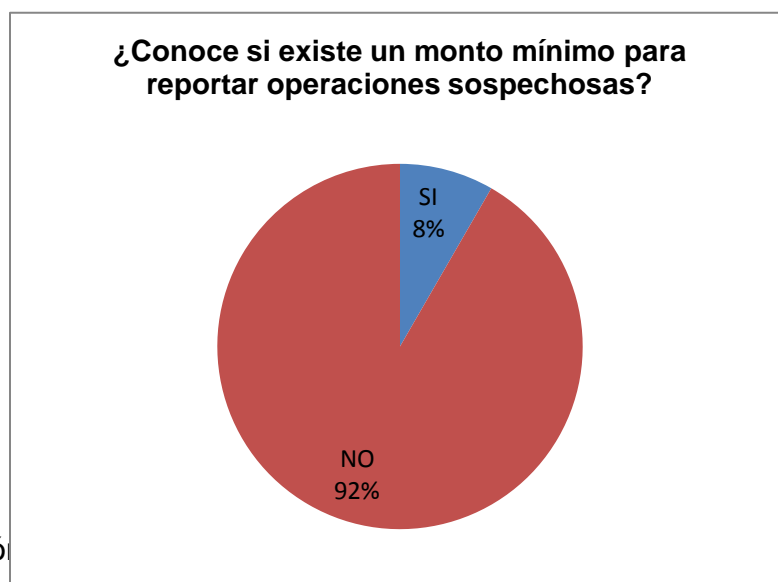
**Tabla N° 25**

**¿Conoce si existe un monto mínimo para reportar operaciones sospechosas?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 23**



Interpretación:

En la tabla 25 y el gráfico 23, se pone de manifiesto que respecto a si ¿Conocen si existe un monto mínimo para reportar operaciones sospechosas?: el **8%** de los

encuestados señaló que **sí**, mientras que el **92%** refirió que **no**. Este dato reafirma que solo una de las casas de cambio encuestadas conoce que no existen montos mínimos para emitir un ROS.

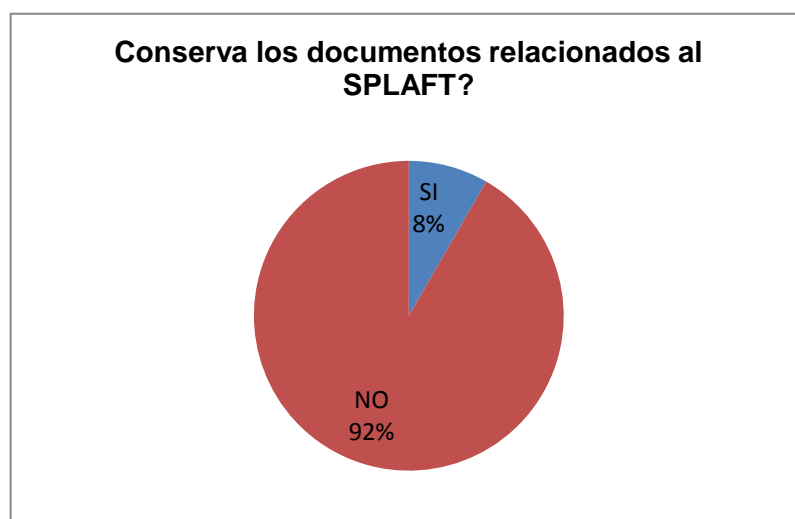
**Tabla N° 26**

**¿Conserva los documentos relacionados al SPLAFT?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 24**



Interpretación:

En la tabla 26 y el gráfico 24, se evidencia que respecto a si conservan los documentos relacionados al SPLAFT: el **8%** de los encuestados señaló que **sí**,

mientras que el **92%** indicó que **no**. De igual manera sólo una de las casas de cambio tiene claro que debe conservar los documentos que genere el sistema de prevención.

#### 4.3.3. MANEJO DE PROCESOS PARA UNA ADECUADA GESTIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE LAC

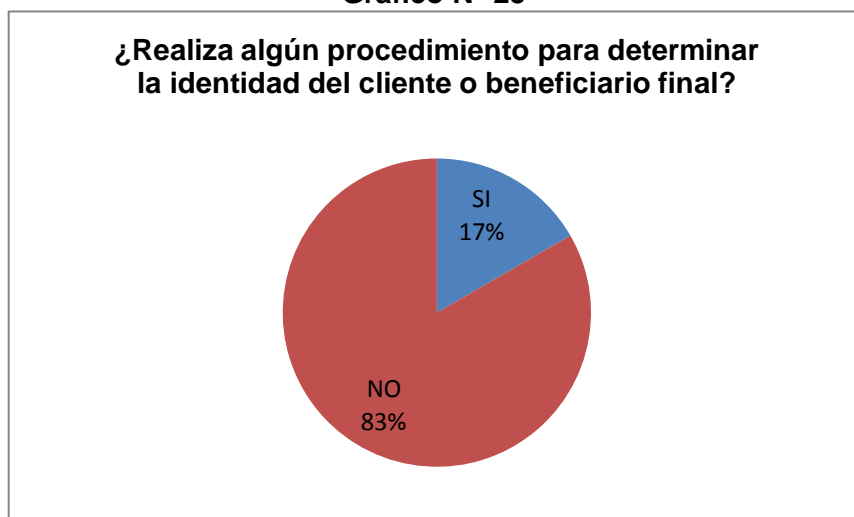
**Tabla N° 27**

**¿Realiza algún procedimiento para determinar la identidad del cliente o beneficiario final?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	2	17%
NO	10	83%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 25**



Interpretación:

En la tabla 27 y el gráfico 25, se pone de manifiesto que el 17% de los encuestados señaló que sí realiza algún procedimiento para determinar la identidad del cliente o

beneficiario final, mientras que el 83% indicó que no. Este dato confirma que solo 2 de las 4 casas de cambio que señalaron que habían implementado un sistema de prevención realizan procedimientos básicos de conocimiento de cliente.

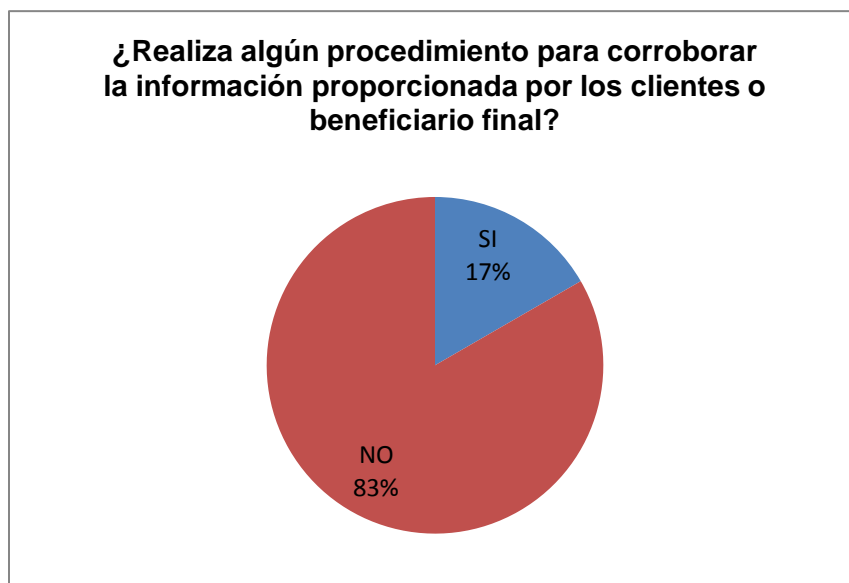
**Tabla N° 28**

**¿Realiza algún procedimiento para corroborar la información proporcionada por los clientes o beneficiario final?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	2	17%
NO	10	83%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 26**



Interpretación:

En la tabla 28 y el gráfico 26, se evidencia que el 17% de los encuestados refiere que sí realiza algún procedimiento para corroborar la información proporcionada por

los clientes o beneficiario final, mientras que el 83% señaló que no. Este dato nuevamente confirma que solo 2 de las 4 casas de cambio que señalaron que habían implementado un sistema de prevención realizan procedimientos básicos para corroborar la información proporcionada por el cliente.

**Tabla N° 29**

**¿Realiza algún procedimiento para asegurarse que las operaciones que efectúan sus clientes sean compatibles con la información declarada por éstos?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 27**



Interpretación

En la tabla 29 y el gráfico 27, se pone de manifiesto que respecto a si ¿Realiza algún procedimiento para asegurarse que las operaciones que efectúan sus clientes sean compatibles con la información declarada por éstos?: el 8% de los

encuestados señaló que sí, mientras que el 92% refiere que no. En este resultado a diferencia de los dos anteriores el promedio baja a solo una casa de cambio.

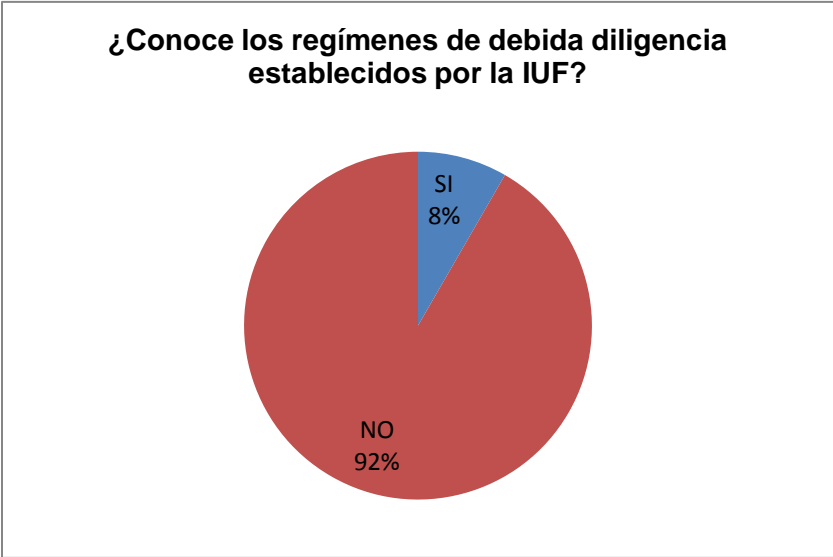
**Tabla N° 30**

**¿Conoce los regímenes de debida diligencia establecidos por la UIF?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 28**



Interpretación:

En la tabla 30 y el gráfico 28, se evidencia que respecto a si ¿Conoce los regímenes de debida diligencia establecidos por la UIF?: el 8% de los encuestados señaló que

sí, mientras que el 92% refirió que no. Este resultado denota que la mayor parte de las casas de cambio encuestadas no conocen los distintos regímenes de debida diligencia, lo que evidentemente los coloca en una situación de vulnerabilidad.

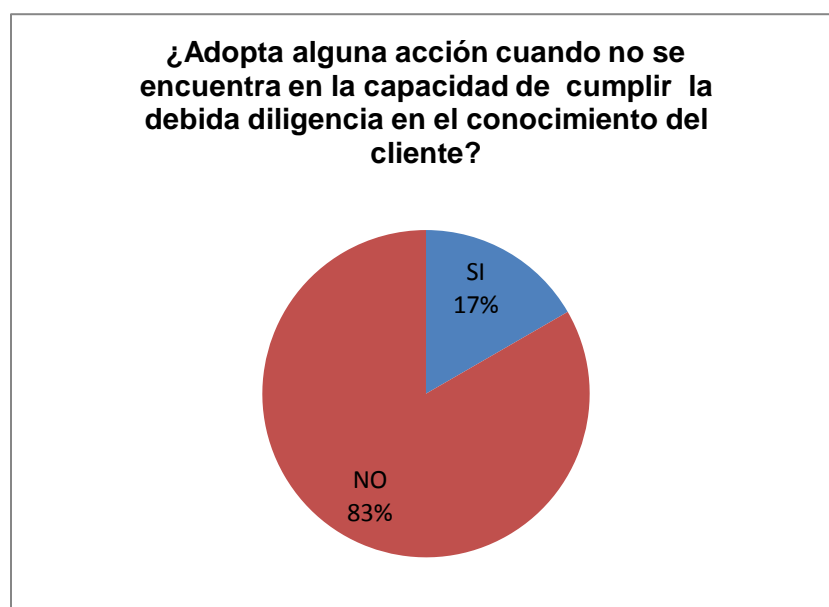
**Tabla N° 31**

**¿Adopta alguna acción cuando no se encuentra en la capacidad de cumplir la debida diligencia en el conocimiento del cliente?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	2	17%
NO	10	83%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 29**



Interpretación:

En la tabla 31 y el gráfico 29, se evidencia que respecto a la interrogante ¿Adopta alguna acción cuando no se encuentra en la capacidad de cumplir las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente?: el 17% de los encuestados señaló

que sí, mientras que el 83% refirió que no. Es decir, que el mayor porcentaje de los encuestados no adopta ninguna acción preventiva en estos casos.

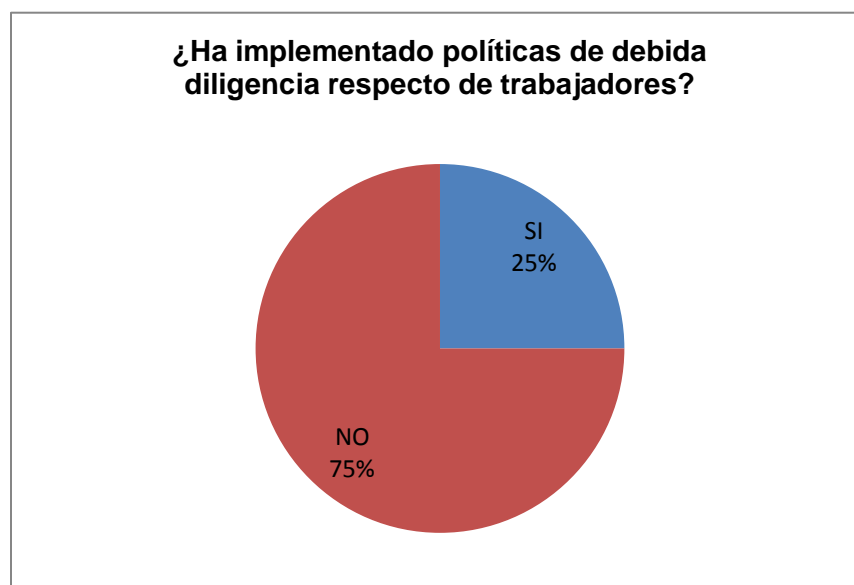
**Tabla N° 32**

**¿Ha implementado políticas de debida diligencia respecto de sus trabajadores?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	3	25%
NO	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 30**



Interpretación:

En la tabla 32 y el gráfico 30, se evidencia que respecto a la interrogante sobre si ha implementado políticas de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores: el 25% de los encuestados señaló que sí, mientras que el 75% indicó que no.



#### 4.4. SEGMENTO FACTORES QUE CONDICIONAN QUE LAS EMPRESAS DE COMPRA-VENTA DE DIVISAS DEL DISTRITO DE SAN BORJA, NO GESTIONEN LOS RIESGOS DE LAC

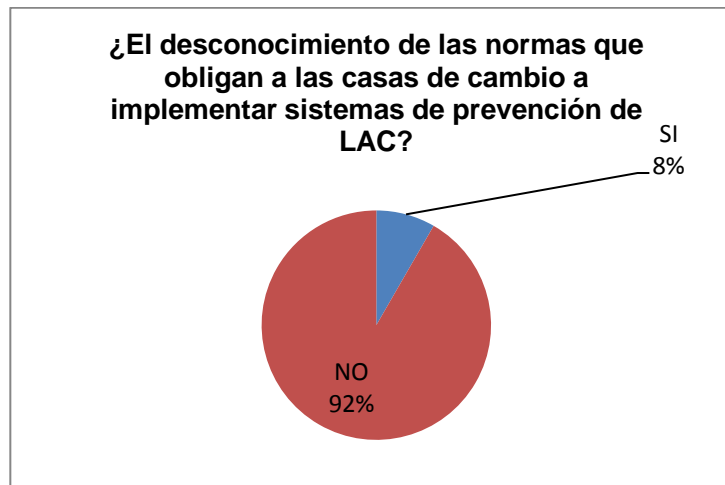
Tabla N° 33

¿El desconocimiento de las normas que obligan a las casas de cambio a implementar sistemas de prevención de LAC?

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	1	8.0
NO	11	92.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 31



Interpretación:

En la tabla 33 y el gráfico 31, se denota que con relación a los factores que condicionan que las casas de cambio de San Borja no gestionen los riesgos de LAC, un **92%** de los encuestados consideraron que el desconocimiento de las normas que obligan a dichos negocios a implementar sistemas de prevención, no sería uno

de los motivos por los que no se gestionaría dichos riesgos. De otra parte, cabe destacar que, solo uno de los encuestados consideró, que este si sería uno de los principales factores para no gestionar los riesgos de LAC.

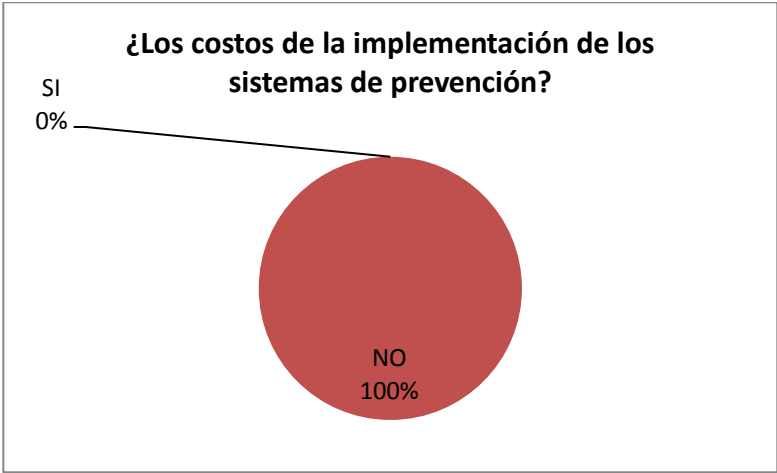
**Tabla N° 34**

**¿Los costos de la implementación de los sistemas de prevención?**

Niveles de Calidad	Frecuencias	Porcentaje (%)
SI	0	0.0
NO	12	100.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 32**



Interpretación:

En la tabla 34 y el gráfico 32, se evidencia que en este mismos sub segmento referido a factores que condicionan que no se gestionen los riesgos de LAC, el **100%** de los encuestados descartan que los costos de la implementación del sistema de prevención sea un factor para no gestionar los riesgos de LAC.

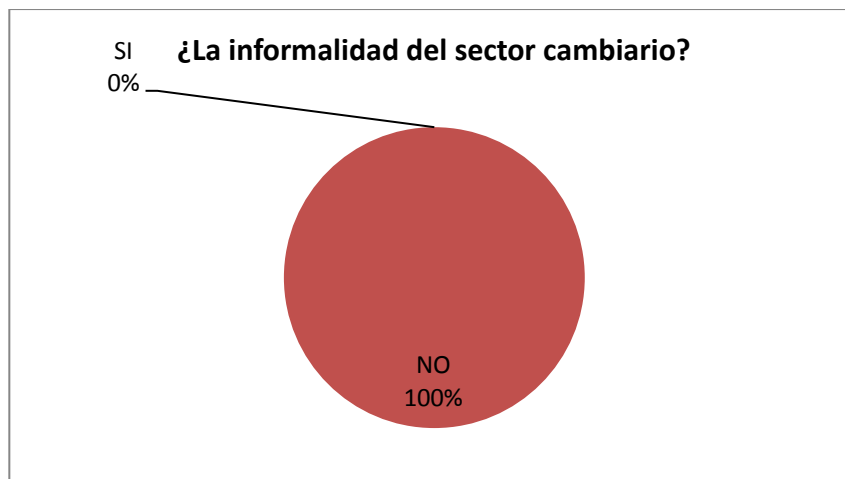
**Tabla N° 35**

**¿La informalidad del sector cambiario?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	0	0.0
NO	12	100.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 33**



Interpretación:

En la tabla 35 y el gráfico 33, se denota que el **100%** de los encuestados rechazan que la informalidad del sector cambiario, sea un factor potencial para que las casas de cambio no gestionen los riesgos de LAC.

**Tabla N° 36**

**¿La falta de supervisión por parte de la UIF?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	0	0.0
NO	12	100.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 34**



Interpretación:

En la tabla 36 y el gráfico 34, se pone en evidencia que el **100%** de los encuestados no consideran que la falta de una supervisión constante por parte de la UIF, condicione la no gestión de los riesgos de LAC.

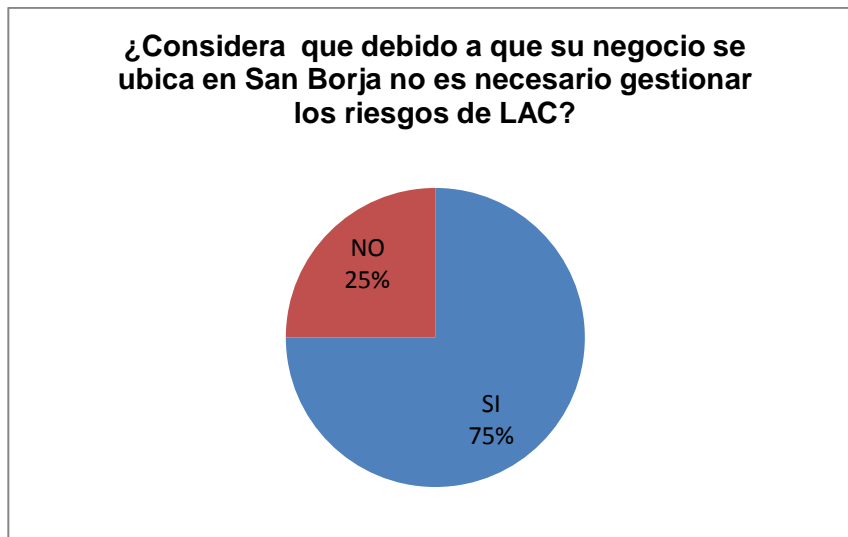
**Tabla N° 37**

**¿Considera que debido a que su negocio se ubica en San Borja no es necesario gestionar los riesgos de LAC?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	9	25.0
NO	3	75.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 35**



Interpretación:

En la tabla 37 y el gráfico 35, se denota que un **75%** de los encuestados consideran que la ubicación geográfica de sus negocios en el distrito de San Borja, torna en innecesario realizar acciones de gestión de riesgos de LAC. No obstante, cabe destacar que 3 de los encuestados que representan el 25% de

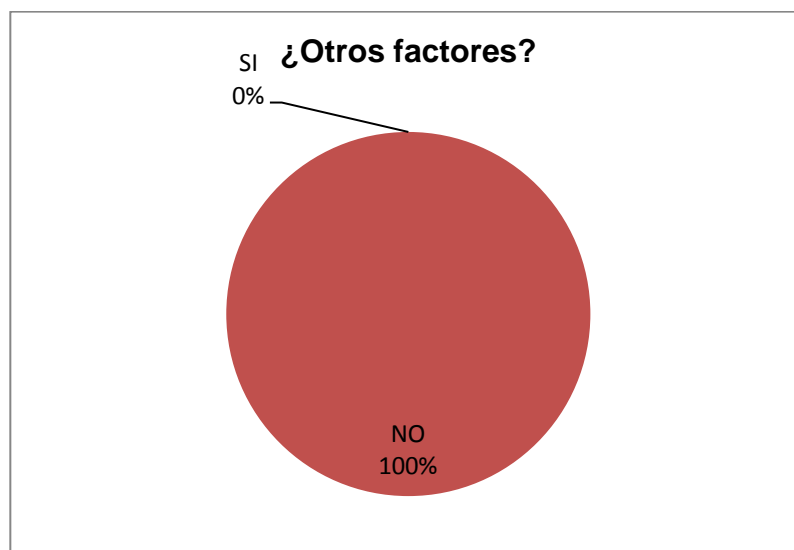
la muestra, consideran lo contrario, es decir que la ubicación geográfica no tendría nada que ver con relación a la necesidad de gestionar estos riesgos.

**Tabla N° 38**  
**¿Otros factores?**

<b>Niveles de Calidad</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
SI	0	0.0
NO	12	100.0
Total	12	100.0

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 36**



Interpretación:

En la tabla 38 y el gráfico 36, se denota que el 100% de los encuestados, no precisan que exista algún otro factor que explique porque no se gestionen los riesgos de LAC.

#### 4.5. SEGMENTO CONSECUENCIAS DE NO GESTIONAR RIESGOS

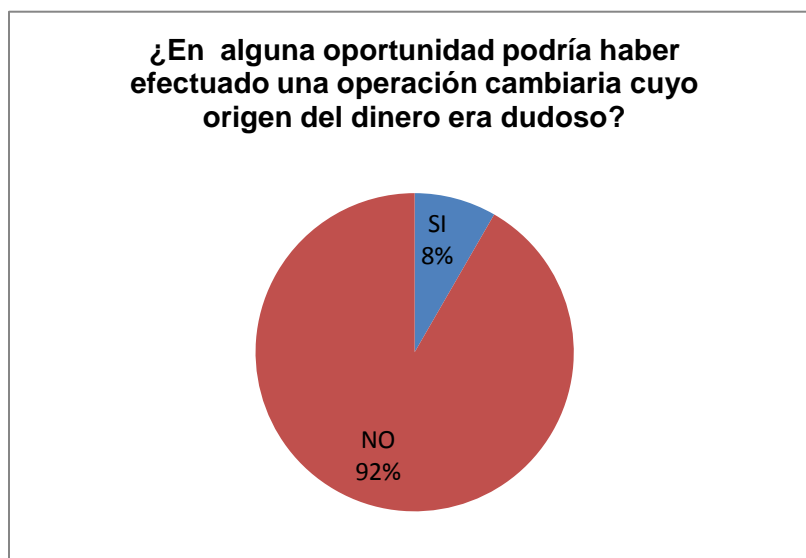
Tabla N° 39

¿En alguna oportunidad podría haber atendido una operación cambiaria cuyo origen del dinero era dudoso?

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Gráfico N° 37



Interpretación:

En la tabla 39 y el gráfico 37, se evidencia que respecto a la pregunta si en alguna oportunidad podría haber atendido una operación cambiaria cuyo origen del dinero era dudoso, sólo un 8% de los encuestados señaló que sí, mientras que el restante 92% indicó que no. Este dato hay que tomarlo con reserva puesto que, en base a

los resultados previos, muchos de los encuestados no saben cómo identificar una operación de dinero de origen dudoso.

**Tabla N° 40**

**¿Ha sido supervisado por la UIF?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	0	0%
NO	12	100%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 38**



Interpretación:

En la tabla 40 y el gráfico 38, se denota que el 100% de los encuestados señala que nunca ha sido supervisado por la UIF. Este resultado, explicaría porque muchas de las casas de cambio de San Borja no han implementado su sistema de prevención.



**Tabla N° 41**

**¿Ha sido sancionado administrativamente por la UIF, en alguna oportunidad?**

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTANJE
SI	0	0%
NO	12	100%
TOTAL	12	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

**Gráfico N° 39**



Interpretación:

En la tabla 41 y el gráfico 39, se evidencia que el 100% de los encuestados señala que nunca han sido sancionados administrativamente por la UIF. Este resultado, explicaría porque un importante número de las casas de cambio de San Borja no ha implementado su sistema de prevención; y en el caso de las que sí lo hicieron, porque a pesar de ello, no cuentan con manual de cumplimiento, no realizan

capacitación periódica, no cuentan con RO, desconocen los umbrales, no llevan registro de operaciones inusuales, nunca han emitido nunca un ROS, entre otros resultados descritos en las tablas y gráficos precedentes.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. DISCUSIÓN**

Tomando en cuenta que no existen investigaciones previas que hubieran estudiado la relación entre Gestión de Riesgos y Prevención de LAC en empresas de compra

venta de divisas del distrito de San Borja. El trabajo de campo se dividió en 5 segmentos, formulándose un total de 39 interrogantes, con la finalidad de comprobar o descartar las hipótesis propuestas en la investigación. Resultados que a continuación se analizarán de manera detallada y pormenorizada.

### **5.1.1. Segmento Gestión de Riesgos de LAC**

En este segmento se plantearon 5 interrogantes con la finalidad de conocer el nivel de información sobre la gestión de riesgos de LAC, así como la disposición que presentan los encuestados para gestionar dichos riesgos.

De esta manera se comprobó lo siguiente:

- El **92%** de los encuestados refiere que conoce que las casas de cambio se encuentran expuestas a riesgos de LAC.
- El **54%** de los encuestados refiere que maneja información sobre la forma cómo se gestiona los riesgos de LAC en casas de cambio.
- El **83%** de los encuestados refiere que es necesario gestionar los riesgos de LAC.
- El **83%** de los encuestados refiere que adoptaron alguna medida para gestionar los riesgos de LAC en sus negocios.

- Sólo el **8%** de los encuestados refiere que en el desarrollo de sus actividades cambiarias han podido identificar dichos riesgos.

En ese sentido, de los resultados de la investigación se tiene que la mayoría de los conductores de empresas de compra-venta de divisas de San Borja, son conscientes de que sus negocios podrían verse expuestos a riesgos de LAC, y que por tal motivo, resulta necesario gestionar en alguna medida dichos riesgos.

#### **5.1.2. Segmento Prevención de LAC**

En este segmento se plantearon 6 preguntas con la finalidad de conocer la percepción que tienen los encuestados respecto de la relación gestión de riesgos de LAC y la implementación del SPLAFT para controlar dichos riesgos.

De esta manera se comprobó lo siguiente:

- El **100%** de los encuestados consideran que para gestionar los riesgos de LAC, es necesario implementar el SPLAFT.
- El **100%** de los encuestados consideran que las casas de cambio deben contar con el SPLAFT.

- El **67%** de los encuestados refiere que el contar con un oficial de cumplimiento y un manual de reglas de cumplimiento, no los ayuda necesariamente a prevenir los riesgos de LAC.
- El **75%** de los encuestados señalan que la capacitación periódica sobre prevención de LAC, no los ayuda necesariamente a gestionar adecuadamente dichos riesgos.
- El **75%** de los encuestados refiere que su sistema de prevención, no los ha ayudado necesariamente a prevenir el LAC en el desarrollo de sus actividades cambiarias.

En este punto los hallazgos de la investigación presentan una riqueza extraordinaria, puesto que por un lado comprobamos que el 100% de los conductores de casas de cambio de San Borja, consideran que hay una relación indisoluble entre gestión de riesgos e la implementación del SPLAFT. No obstante, llama poderosamente la atención que más del 50% de los mismos consideran que los componentes de sus propios programas de cumplimiento, como lo son: el OC, el Manual y las actividades de capacitación, no necesariamente los estaría ayudando a gestionar adecuadamente los riesgos de LAC.

Ahora bien estos hallazgos, no deben entenderse como si es que se hubiera comprobado que no existe una relación causal positiva entre gestión de riesgos e

implementación del SPLAFT, sino como, una evidencia de distorsiones en el entendimiento y la aplicación de sus propios programas de cumplimiento o que se limitan a cumplir la formalidad administrativa y cuentan con un SPLAFT de papel. No obstante, estas posibles explicaciones no fueron el objeto del presente estudio, por lo que surge la necesidad de que más adelante se realice una investigación al respecto.

### **5.1.3. Segmento referido a establecer diferencias entre empresas que gestionan riesgos de LAC y las que no.**

Por la gran cantidad de información, este segmento fue dividido en 3 sub segmentos: **a)** Cumplimiento de requisitos formales, **b)** Manejo de información y **c)** Procesos para la gestión de riesgos, con la finalidad de conocer las diferencias entre empresas que gestionan riesgos de LAC, y las que no.

**Respecto del cumplimiento de formalidades administrativas**, se determinó que existen diferencias entre las empresas de compra venta de divisa de San Borja, toda vez que, si bien el **100%** de los encuestados refiere que se encuentra inscrito en el registro de casas de cambio de UIF y cuenta con oficial de cumplimiento, existe también un **67%** de los encuestados que no ha implementado el SPLAFT, es decir, no cuenta con Manual, ni Código. Asimismo un 75% no desarrolla actividades de capacitación en materia de prevención de LAC.

**Con relación al manejo de información para la gestión de riesgos de LAC,** se determinó que existen diferencias marcadas entre las empresas de compra venta de divisas de San Borja que gestionan los riesgos de LAC y las que no, toda vez que, solo el **8%** de los encuestados refiere que lleva un registro de Operaciones – RO y conoce que información se debe registrar en dicho registro. Asimismo, solo el **8%** de los encuestados lleva un registro de operaciones inusuales, que no fueron determinadas como operaciones sospechosas – ROS, conoce si existe un monto mínimo para el ROS y conserva los documentos relacionados al SPLAFT.

Un punto en donde sí se encontró una coincidencia es que 100% de los encuestados nunca ha emitido reportes de operaciones sospechosas.

**Con relación al manejo de información para la gestión de riesgos de LAC,** se determinó que también existen marcadas diferencias entre las empresas de compra venta de divisas de San Borja, toda vez que un 17% de los encuestados realiza algún procedimiento para determinar la identidad del cliente o beneficiario final, así como corrobora la información brindada por sus clientes, mientras que un 83% no.

Asimismo, un 8% de los encuestados realiza algún procedimiento para asegurarse que las operaciones que efectúan sus clientes sean compatibles con la información

declarada por éstos y conoce los regímenes de debida diligencia establecidos por la UIF.

En el mismo sentido, el 17% de los encuestados refiere que adopta alguna acción cuando no se encuentra en la capacidad de cumplir las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, mientras que el 83% refiere que no.

De todo lo cual se concluye que existen marcadas diferencias entre las empresas de compra venta de divisa de San Borja que gestionan los riesgos de LAC y las que no, toda vez que las primeras si están cumpliendo los requisitos formales, manejan información y desarrollan procesos para la adecuada gestión de riesgos de LAC, mientras que las segundas no lo están haciendo.

#### **5.1.4. Segmento sobre factores que condicionan que las empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja, no gestionen los riesgos de LAC.**

En este punto el **75%** de los encuestados consideran que debido a que sus negocios se encuentran ubicados en San Borja, resulta innecesario gestionar los riesgos de LAC, mientras que un **25%** considera que **NO**.



Asimismo, el **8%** de los encuestados consideran que el desconocimiento de las normas que obligan a las casas de cambio a implementar sistemas de prevención es el motivo de no gestionar dichos riesgos.

De otra parte, el **100%** de los encuestados descarta que los costos de la implementación del sistema de prevención, así como la supuesta informalidad del sector cambiario, sean la causa para no gestionar los riesgos precitados.

De esta manera se determina que los encuestados asocian la ubicación geográfica de sus negocios con una supuesta falta de necesidad de implementar programas de compliance.

#### **5.1.5. Segmento sobre consecuencias de no gestionar los riesgos de LAC.**

La investigación no ha permitido identificar las consecuencias por la no gestión de los riesgos de LAC en San Borja, tomando en cuenta que el 100% de los encuestados refieren que no haber sido supervisados por la UIF y menos aún que hayan sido sancionados administrativamente en alguna oportunidad, a pesar de que en la investigación ha demostrado que un 83% de los encuestados no gestiona correctamente los riesgos de LAC.

## **5.2. CONCLUSIONES**

El proceso de investigación ha permitido formular las siguientes conclusiones:

- 1) Se ha comprobado que existe una relación estrecha entre la gestión de riesgos de LAC y la implementación del SPLAFT, en las empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja, toda vez que los resultados de la investigación permiten determinar que la mayoría de los conductores de estas empresas, son

conscientes de que sus negocios podrían verse expuestos a riesgos de LAC, y que por tal motivo, es necesario gestionar dichos riesgos.

2. Se ha comprobado que existen marcadas diferencias entre empresas de compra venta de divisas del distrito de San Borja, que gestionan los riesgos de LAC, y las que no los gestionan, puesto que la investigación ha permitido identificar que las empresas que gestionan estos riesgos cumplen los requisitos formales, manejan información y desarrollan procesos para la adecuada gestión de riesgos de LAC, mientras que las segundas no hacen nada para gestionar dichos riesgos.
3. Se ha comprobado que el factor de ubicación geográfica estaría condicionando que las empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja, no gestionen los riesgos de LAC. Toda vez que los encuestados consideran que debido a que sus negocios se encuentran en el referido distrito, su ubicación estratégica evitaría que se vean expuestos a riesgos de LAC.
4. No se ha comprobado que existan consecuencias por no gestionar los riesgos de LAC, en empresas de compra-venta de divisas del distrito de San Borja, toda vez que la investigación ha permitido identificar que el 100% de los encuestados refieren que no haber sido supervisados por la UIF y menos aún que hayan sido sancionados administrativamente en alguna oportunidad, pese a que la

investigación ha demostrado que un 83% de los encuestados no gestionan correctamente los riesgos de LAC.

### **5.3. RECOMENDACIONES**

La presente investigación nos permite formular las siguientes recomendaciones:

- 1) Aprovechar como fortaleza para la prevención de LAC, que la mayoría de los conductores casa de cambio en el distrito de San

Borja, son conscientes de que sus negocios podrían verse expuestos a riesgos de Lavado de Activos, y que por tal motivo, es necesario gestionar en alguna medida dichos riesgos.

- 2) Fortalecer relación entre la UIF y las empresas de compra- venta de divisas de San Borja, para una correcta aplicación de los programas de cumplimiento, puesto que de lo contrario la gestión de riesgos de LAC, podría terminar en un mero cumplimiento formal del mandato administrativo.
- 3) Intensificar las actividades de capacitación para sensibilizar a los conductores de empresas de compra venta de divisas, entre otros aspectos que los riesgos de LAC, se pueden presentar independiente de la ubicación geográfica de sus negocios.
- 4) Impulsar los procedimientos de supervisión y sanción, toda vez que se ha comprobado que existen diferencias marcadas entre empresas que gestionan los riesgos de LAC y las que no, sin embargo, eso no viene generando ninguna consecuencia administrativa. lo que podría terminar desanimando a las empresas que si gestionan correctamente estos riesgos.

## FUENTES DE INFORMACION

Fabian E. (2014) *“La Fenomenología del Lavado de Dinero, sus efectos sobre la Economía y el Bien Jurídico Protegido”*. Cuarta Edición. OEA-CICAD. Washington, DC. 2014, p. 70.

Gomez I. (1996) *“El delito de Blanqueo de capitales en Derecho Español”*. Editorial CEDECS. Barcelona 1996, p.21, 34.

Hernandez Q. (1997) *“El Lavado de Activos”*. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. Santa Fe de Bogotá. 1997, p.25, 94.

Laufer W. (2006) *“Corporate bodies and guilty minds. The failure of corporate criminal liability”* (Primera Edición). Chicago. USA. The University of Chicago Press. p. 30,31,32.

MACROCONSULT (2009) *“El Lavado de Activos en el Perú: Diagnóstico y Propuesta. – Informe Final.”* Lima: Macroconsult. p. 34.

Reyna L. (2015) *“Implementación de los compliance programs y sus efectos de exclusión o atenuación de responsabilidad penal de los sujetos obligados”* (Primera Edición). Lima. Jurista Editores. p. 459,461,466.

Tiedemann K. (2013) *“El derecho comparado en el desarrollo del Derecho Penal Económico”*, (Primera Edición). Barcelona, España. Tirant lo Blanch. p. 37.

Schunemann B. (2004) *“Delincuencia empresarial: Cuestiones dogmáticas y de política criminal”*. (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina. p. 24.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

CORTE SUPREMA DE PERU (2010) *“Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116”*.

Recuperado de: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)

DEVIDA (2012) *“Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016”*.

Recuperado de: [www.devida.gob.pe](http://www.devida.gob.pe).

Gómez A. (2014) *“Marco conceptual y legal sobre la gestión de riesgo en Colombia: Aportes para su implementación”*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/Articulo%201.pdf>.

ISO 31000 (2018) *“Norma Técnica sobre Gestión del Riesgo”* Recuperado de <http://www.foncodes.gob.pe>.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – UIF (2016). *“Información Estadística – Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Enero del 2007 a Julio de 2012”*. Recuperado de:



[http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/2/jer/esta\\_transparenciaoperativa/2012/Julio\\_2012.pdf](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/2/jer/esta_transparenciaoperativa/2012/Julio_2012.pdf).

UNODC (2011). "*Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes – Research Report*". Recuperado de la dirección web: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit\\_financial\\_flows\\_2011\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf).